

EL LEGADO TESTAMENTARIO DEL OBISPO ANTONIO DEL ÁGUILA A LA SEDE ACCITANA.

THE LEGACY OF BISHOP ANTONIO DEL ÁGUILA TO THE SEE OF GUADIX.

José Ignacio Martín Benito

Centro de Estudios Mirobrigenses (Ciudad Rodrigo) | joseignacio.ben@gmail.com

Recibido: agosto de 2016 / Aceptado: octubre de 2016.

Resumen

El eclesiástico Antonio del Águila, obispo de Guadix y Zamora, falleció en esta ciudad en 1560, dictando su legado testamentario. A través del documento notarial podemos conocer su nivel de rentas y el grado de aprecio hacia las Iglesias que tuvieron alguna significación en su vida; en especial, las mandas recibidas por el Obispado accitano.

Palabras clave

Historia de la Iglesia | Episcopologio | Mandas testamentarias | Heráldica | Arquitectura funeraria.

Summary

The churchman Antonio del Águila, bishop of Guadix and Zamora, died drawing up his will in this city in 1560. A notarial copy reveals his rental income and his assessment of the churches that featured in his life, in particular through the bequests to the bishopric of Guadix.

Keywords

Church history | List of episcopal incumbents | Bequests | Heraldic bearings | Funerary architecture.

1. INTRODUCCIÓN.

El 14 de abril de 1537 Antonio del Águila fue nombrado obispo de Guadix, en el reino de Granada (Suárez, 1697), la diócesis de renta más baja de toda España. Fue consagrado por Gaspar Jofré de Borja, obispo de Segorbe (Guitarte, 1994: 48). Desempeñó su episcopado en la sede accitana hasta 1546, año en que fue promovido al obispado de Zamora. Debía entenderse como un ascenso, pues las rentas de la mitra zamorense suponían un total de 27 000 ducados, frente a los 4000 ducados de Guadix (García & Portela, 2000).

A lo largo de su vida prestó varios servicios al emperador Carlos V: en Alemania, en la mitra de Guadix, en el Concilio de Trento y, por último, en el obispado de Zamora. En efecto, como teólogo, Antonio del Águila fue enviado al Concilio de Trento. Participó en el segundo periodo, que tuvo lugar entre el 1 de mayo de 1551 y el 28 de abril de 1552, cuando se celebraron las sesiones XI^a a la XVI^a1. El propio Obispo alude en su testamento varias veces al Concilio. Hay constancia también en el testamento de su visita a otras ciudades italianas, tales como Génova², Milán³ y, tal vez, Mantua⁴.

En Zamora murió el 3 de mayo de 1560, después de una enfermedad que le había tenido postrado en la cama, rodeado de muchas personas, entre ellas varios canónigos de Zamora y del escribano y notario público Gregorio Moreno. Unos días antes, concretamente el 29 de junio, había otorgado su testamento ante el citado escribano y en presencia de varios testigos: el doctor Madrigal, el licenciado Nieto y el licenciado Villalobos, médicos; el notario de la Audiencia Episcopal de Zamora, Antonio de Orena; Diego de Salamanca, criado del condatador episcopal Juan de Sotelo, y Francisco de Montalbán y Pedro Rodríguez, criados de Antonio de Orena⁵.

El mismo día de su muerte, su sobrino Bernardino del Águila, deán de Ciudad Rodrigo y Juan Francos, provisor del Obispado, presentaron el testamento ante Felipe de Armengol, teniente de corregidor de Zamora, acompañados de los siguientes testigos: don Antonio de Ledesma y Herrera, el licenciado Juan de Barrientos, Antonio de Valencia, comendador de la Orden de San Juan, y don Antonio de Acuña, vecino y regidor de Zamora, estantes en dicha ciudad.

1. "Año 1552. Partieron de España para el Concilio que se celebraba en Trento [...] Don Antonio del Águila, obispo de Zamora" (Sandoval, 1625: 664; López de Ayala, 1785: ap.25; Gutiérrez, 1981: 89).

2. "Los marmoles negros que truje de Genoba".

3. "Den al señor don Antonio unas astas que yo trage de Milan doradas".

4. "Muerto el arçobispo mi zitaron a my en Mantua".

5. El testamento está dentro del pleito entre Antonio del Águila Docampo, de Ciudad Rodrigo (Salamanca), Hernán Gallego (hijos y herederos), de Ciudad Rodrigo (Salamanca), y Juan Pacheco, de Ciudad Rodrigo (Salamanca), sobre Antonio del Águila, comendador de la orden de Alcántara. Pide embargar a los herederos de Hernán Gallego por dos fanegas y media de trigo y unos dineros, por ser fiadores del obispo de Zamora. Los litigantes son herederos del obispo de Zamora (1563-1566). Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Sección de Pleitos Civiles. Fernando Alonso (F), caja 870/6.

Entre los muchos legados a familiares, amigos y criados, así como a iglesias y monasterios, dejaba también como herederos de sus bienes a las iglesias en las que había ejercido el ministerio, tanto el sacerdotal como el episcopal. En el presente artículo pretendemos dejar constancia de las mandas testamentarias de Antonio del Águila en relación con la Iglesia accitana, así como trazar algunas líneas sobre su vida y estancia en Guadix.



Lám. 1. Capilla de los Águila, en el ex convento de San Francisco (Ciudad Rodrigo).

2. ANTONIO DEL ÁGUILA DE PAZ (1480-1560)

El obispo Antonio el Águila fue hijo de Antonio del Águila, alcaide del alcázar de Ciudad Rodrigo y de su mujer María de Paz; nieto, por tanto de Diego del Águila, el primero de este linaje que se estableció en la ciudad del Águeda (Martín, 2000). Según Gil González Dávila, habría nacido en Ciudad Rodrigo en torno a 1480 y bautizado en su Santa Iglesia Catedral (González, 1657: 414-415).

De la mano de su tío Francisco del Águila, deán de la catedral de Ciudad Rodrigo, inició la carrera eclesiástica⁶. No conocemos prácticamente nada de su

6. Francisco del Águila, fue a la vez deán de la iglesia Catedral, capellán real y, desde 1487, abad perpetuo del monasterio premostratense de Nuestra Señora de la Caridad de Ciudad Rodrigo hasta

proceso de formación, salvo que estudió Filosofía y Sagrada Teología (Suárez, 1697: 207). Como sacerdote, Antonio del Águila gozó el beneficio de la iglesia de Villavieja de Yeltes y que contribuyó a impulsar y dotar las obras de su capilla mayor. Allí le sucedió en el beneficio Cristóbal Maldonado⁷.

2.1. DEÁN DE CIUDAD RODRIGO.

Intentó acceder a la abadía de La Caridad, cuando ésta quedó vacante, en un episodio donde su padre, el alcaide, llegó a utilizar la fuerza para imponerlo, pero finalmente desistió de ello, llegando a un acuerdo con los premostratenses⁸.

Donde sí pudo suceder a su tío fue en el deanato de la Catedral. El Deán tuvo que hacer frente al encastillamiento de la torre del templo durante la Guerra de las Comunidades, pues el templo fue ocupado en diciembre de 1520 “con mucha gente armada”, por los miembros más destacados de las familias de la ciudad, Juan Pacheco y Diego García de Chaves. Éstos eran partidarios de los comuneros de Ciudad Rodrigo, mientras que el padre del Deán, alcaide del alcázar, se negaba a entregar la fortaleza a la Comunidad, la que conservó para el rey hasta el final del conflicto⁹.

su muerte en 1507 [Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. *Mandamiento al prior y frailes del monasterio de Santa María de La Caridad, cerca de Ciudad Rodrigo, para que reciban por Abad a D. Francisco del Águila, deán de Ciudad Rodrigo. Reyes* (Córdoba, abril de 1487), f. 157]. Sobre el gobierno de Francisco del Águila en el monasterio da cuenta el autor del *Libro Becerro del monasterio de Ntra. Sra. de La Caridad de Ciudad Rodrigo*, pp. 56-57 (Archivo Diocesano y Catedralicio de Ciudad Rodrigo).

7. Precisamente, en su testamento dejó 10 000 maravedís para la obra de la capilla y cuatro marcos de plata para hacer una cruz de altar, al tiempo que dispuso que se dieran 6000 maravedís anuales a dos o tres personas, para ayuda a pobres o a dotes de casamiento. Alguna relación debió tener también con las iglesias de Sahúgo y Martiago, a las que dejó 6000 maravedís a cada una para hacer sendas cruces de plata; y con las iglesias de Fuente Roble y Medinilla, a las que dejó cuatro ducados para sendas casullas.

8. Al quedar vacante la abadía, Pedro de Acebes, prior de la Orden y abad del monasterio de Santa María de Retuerta –del que dependía La Caridad– eligió como sucesor al bachiller y profeso de La Caridad, Francisco Freyre. Esta decisión chocó frontalmente con los intereses de los Águila, una de las familias más influyentes en Ciudad Rodrigo. El alcaide de la ciudad pretendía que la abadía pasara a su hijo Antonio, sobrino del abad fallecido, por lo que ayudado de gentes armadas asaltó el monasterio y lo encastilló. El encastillamiento cesó cuando se llegó a un acuerdo entre Antonio del Águila y el representante del prior de los premostratenses en enero de 1508. Según el asiento, Antonio del Águila recibiría un juro de 70 000 maravedís de por vida sobre los frutos del monasterio, los monjes renunciaban a tener comendados y, si los tuvieran, debían ser del linaje de los Águila. Sobre este conflicto, vid. Cooper, 1981: 2. 1000-1001; Cooper, 1991: 2. 1114-1115; Martín, 1999: 278.

9. Mientras duró el encastillamiento, el cabildo catedralicio se reunió en la iglesia del Templo. Los capitulares pidieron a Pacheco que desencastillase la iglesia. Una de las voces más interesadas fue, precisamente, la del deán Antonio del Águila. En la reunión del cabildo de 10 de diciembre, “voto el señor dean que le paresçe que deven enbiar al sennor Pacheco a supplicarle dexe la torre de la yglesia e non la dexando que su voto es que en la yglesia ni fuera della non se digan oras e los que a la yglesia fueren que non ganen” [Archivo de la Catedral de Ciudad Rodrigo (ACCR). *Libro de actas capitulares*, capítulo de diciembre de 1520]. La torre de la catedral permaneció encastillada hasta el 17 de enero de 1521, desde donde Pacheco y Chaves hicieron frente a los Águila.

La fidelidad de los Águila a la causa del Emperador consolidó el poder y la influencia de la familia en Ciudad Rodrigo, al tiempo que contribuyó a la promoción en la carrera eclesiástica de Antonio del Águila y de Paz. Sabemos, que, además del deanato en Ciudad Rodrigo, obtuvo el beneficio del arcedianato de Alcaraz en la Iglesia toledana y que “sirvió al Emperador Carlos V en las informaciones de Alemania y Flandes” (González, 1657: 414). El propio Obispo recuerda en su testamento el viaje en el que acompañó a los reyes de Bohemia a “Spirus”; sin duda se trata de una de las dietas celebradas en la ciudad alemana de Espira y que fueron presididas por Fernando de Habsburgo, a la sazón rey de Bohemia y de Hungría¹⁰. También acompañó a Carlos V en su viaje a Bruselas (Martínez, 2000: 280).

2.2. OBISPO DE GUADIX (1537-1546).

En Guadix sucedió a fray Antonio de Guevara, que fue trasladado a Mondoñedo. Guevara había sostenido posiciones intransigentes en la cuestión morisca y estaba inmerso en pleitos con el arzobispado de Toledo (Díez, 2008: 390-391; Benítez, 2001: 1. 415-446). Éstas debieron ser las principales ocupaciones de Antonio del Águila en Guadix: ocuparse de un Obispado donde gran parte de su población era morisca y, por otro lado, cerrar los pleitos con el cardenal toledano. “Largo en las limosnas”, dotó en la catedral de Guadix en 1545 la misa de Santa María *in Sabatto* (Suárez, 1697: 208).



Lám. 2. Escudo episcopal de Antonio del Águila y Paz, obispo de Guadix y Zamora, en la capilla de los Águila (Ciudad Rodrigo).

10. Los reyes de Bohemia eran Fernando de Habsburgo y Ana Jagellón. Fernando fue rey de Bohemia entre 1526 y 1564. Ana Jagellón murió en enero de 1547. El viaje al que hace alusión el obispo Antonio del Águila estuvo motivado por la presencia del rey de Bohemia en una de las dietas de Espira. En esta ciudad alemana se celebraron dietas en 1526, 1529, 1542 y 1544. Las tres primeras estuvieron presididas por Fernando, hermano de Carlos V. La de 1544 estuvo presidida por el emperador. Luego, parece que el viaje de Antonio el Águila a Espira, acompañando a los reyes de Bohemia debió tener lugar en 1526, 1529 ó 1542.

En relación con la cuestión morisca, las posturas entre el Emperador y la Inquisición se enfrentaron. De ahí que, por mandato de Carlos V, Antonio del Águila acudiera a la Junta de Toledo que comenzó el 4 de febrero de 1539, en la que participaron los tres obispos del reino granadino (Granada, Almería y Guadix), con los miembros del Consejo de Castilla y los del Consejo de la Inquisición, junto con Antonio de Guevara, obispo de Mondoñedo y predecesor de Antonio del Águila (Benítez, 2001: 429-430)¹¹.



Lám. 3. Juan de Juni. Calvario de la capilla de los Águila (1556-1557).
Museo Nacional de Escultura (Valladolid).

Las diferencias jurisdiccionales con la archidiócesis toledana quedaron zanjadas el 7 de febrero de 1544, cuando Juan Tavera, arzobispo de Toledo y Antonio del Águila, obispo de Guadix, con el visto bueno de los respectivos cabildos, firmaron la concordia que ponía fin a los pleitos sobre la jurisdicción eclesiástica y rentas de Baza y su tierra, Huéscar, Castelléjar y Volteruela y sus anejos y vicaría¹². Ambos prelados habían coincidido en Ciudad Rodrigo años atrás, cuando

11. El documento sobre lo tratado y resuelto en la Junta de Toledo puede verse en Gallego & Gámir, 1996: 244-248.

12. Archivo General de Simancas (AGS). *Cámara de Castilla*. Diversos, 44, 26.

Tavera había sido obispo de esta Diócesis (1514-1523) y Antonio del Águila deán de su Catedral (Martín, 2010: 165-170).

3. GUADIX EN EL TESTAMENTO DE ANTONIO DEL ÁGUILA.

En su testamento dispuso ser enterrado en la capilla familiar del monasterio de San Francisco de Ciudad Rodrigo. En efecto, la capilla había sido acabada, y estaba presidida por las imágenes del *Calvario* encargadas a Juan de Juni¹³; concluido estaba también su sepulcro, con túmulo de alabastro donde yacía la figura del propio Obispo, hecha en el mismo material, vestido de pontifical y con el capelo episcopal pendiente del techo. No obstante, su cuerpo fue sepultado no debajo de este sepulcro, sino en “la peana llana, y humilde, que se pisa subiendo el altar de el Santo Christo” (Santa Cruz, 1671: 120). Recorriendo el friso de la capilla corría la siguiente inscripción:

“Esta capilla mandó hacer don Antonio del Águila, indigno obispo de Zamora, a gloria de Dios, para que en ella encomienden el alma del emperador don Carlos, y la suya, y de sus deudos, y las que fueren a su cargo, y de sus iglesias, que *per misericordiam Dei requiescant in pace.*” (Santa Cruz, 1671: 119-120)¹⁴

Tras su muerte, al lado del altar mayor se puso una inscripción dictada por el propio Obispo:

“Dotó en esta casa, que para siempre hagan los Capítulos Provinciales, y aqui se digan dos missas cada dia y otras obras christianas en esta Ciudad suplicando a Dios le perdone las malas qu él hizo. Ayudadle. Murió año de 1560.” (Santa Cruz, 1671: 120)¹⁵

13. “Mi capilla, Vendito Dios, queda acavada y el crucifijo y ymages y la rexa y estofar e pintar y dorar por manera que della y de la roperia no queda cosa por hazer e queda todo pagado en cada cuenta”. El Obispo se concertó en Valladolid con el escultor y con el rejero el 8 de julio de 1556 y el 3 de julio de 1557 con el maestro vidriero (Llaguno, 1829: 2. 69). El contrato lo publica Martí (1901: 360). Las rejas, que cerraban sus dos arcos y timbradas con las armas del Obispo, fueron obra del vallisoletano Francisco Martínez, mientras que en las cuatro ventanas se colocarían sendas vidrieras redondas realizadas por Guillén de Santagut. Las vidrieras eran *La Quinta Angustia* “puesto nuestro señor en el regazo de Nuestra Señora”, con San Juan, las dos Marías, Nicodemo y José de Arimatea; *La Adoración de los Reyes*; *la Aparición de la Virgen a San Ildefonso* y la de *Santa Elena*. Cada vidriera debía llevar un escudo mediano o dos pequeños de las armas de su señoría (Martí, 1901: 360-361). Una de las primeras noticias sobre el contrato con Juan de Juni la da Eugenio Llaguno, si bien da la fecha de 6 de julio de 1556 (Llaguno, 1829: 2. 69).

14. En marzo de 1558 la obra de la capilla debía estar ya terminada, pues su arquitecto, Pedro de Ibarra, cobraba 15 750 maravedís de la última paga de los 3 800 ducados que le pagó el obispo Del Águila por hacer la obra (Sendín, 1977: 193-194). Sobre la capilla, vid. Nieto, 1998: 131-135.

15. También se hizo eco de la inscripción el capellán de la Catedral, Antonio Sánchez Cabañas (1967: 100). A finales del siglo XVIII, el canónigo Simón Rodríguez Laso informaba a Antonio Ponz cómo “en la iglesia de San Francisco hay una buena capilla al lado de la Epístola, con urna sepulcral del Señor Águila Obispo de Zamora, que la fundó, cuya figura está levantada” (Ponz, 1788: 12. 352). Las imágenes de Juan de Juni se trasladaron al comienzo de la Guerra de la Independencia a la capilla

Las mandas testamentarias están dirigidas especialmente a las personas, allegados y criados de su casa, a su familia y linaje en Ciudad Rodrigo, a las iglesias de los obispados de Zamora, Guadix y Ciudad Rodrigo, y a los monasterios franciscanos. Aunque en Guadix ejerció su ministerio menos tiempo que en Zamora, no se olvidó el Obispo de su antigua diócesis y así, a la Iglesia accitana —a la que había hecho una donación de 400 ducados— dejaba ahora una lámpara de plata, que había costado 150 ducados. Si en dos años no se le hubiera enviado, se le entregarían 150 000 maravedís. De éstos, debían destinarse 15 000 a la compra de un censo, que debía emplearse en dar limosna a una huérfana “para su remedio” o en socorrer “a siete personas enbergonçadas”.

Recordaba el Obispo que en Guadix había reparado la casa episcopal y hecho de nuevo un vergel y unas paneras. A la vez establecía una obra pía, al donar 150 000 maravedís a enviar pasados dos años, de los cuales debían comprarse 15 000 en un censo y, en un año, darlos de limosna a una huérfana o a siete pobres y “esto para siempre jamás”. Disponía también que una deuda que se le debía en Guadix, desde la muerte del cardenal Tavera (1 agosto 1545) hasta su traslado a Zamora (16 abril 1546), la mitad fuera para el Cabildo y la otra mitad para la fábrica de la Iglesia accitana.

En la larga relación de personas entre allegados, criados y familiares a los que otorgó mandas, está Alonso de Renero, deán en Guadix, a quien le dejaba una cama grande de grana y una sobremesa “que a de servir de respaldar en la misma cama”, mientras que a Juan Torres, criado del Deán, disponía le entregaran 4000 maravedís, “por lo que me sirvió”; a Claros, otro criado del deán, 2000 maravedís. A Diego de Burgos, que fue su capellán y vivía en Guadix, “una loba abierta de veynete [...] y una opa de paño de las mejores que yo tengo”, y que le encomendara a Dios.

En el testamento declaraba que tenía hecho los inventarios de todo lo que se halló cuando fue nombrado obispo de Guadix; aludía también a los gastos que había tenido derivados del viaje que hizo con los reyes de Bohemia hasta Espira, de la estancia en el Concilio de Trento y de otros gastos.

Respecto a la capilla funeraria en el convento de San Francisco de Ciudad Rodrigo, el Obispo ordenaba que se hicieran los bultos de Diego del Águila y su mujer, sus abuelos, y que se asentara el del deán, Francisco del Águila, su tío¹⁶.

del palacio de los Águila. La suerte de la capilla y sepulcro corrió pareja a la del monasterio tras la desamortización monástica de San Francisco, cuyas ruinas contempló José María Quadrado: “Restos hemos visto de su magnificencia en los grandiosos paredones de sillería, en los arcos ojivales de la nave ya sin bóveda, en la capilla mayor y otras vastas capillas á derecha é izquierda rodeadas todas de nichos mortuorios, cuyas removidas tumbas y efigies volcadas contra el suelo guardan mal los blasones de tantas familias ilustres que allí se prometieron más respetado y durable reposo” (Quadrado, 2001: 241). Por su parte, Mateo Hernández Vegas reproduce el epitafio copiado por Cabañas y añade: “Este sepulcro, como otros muchos, está hoy no ya abandonado, sino indecorosamente profanado” (Hernández, 1935: 2. 83). Precisamente, la capilla de los Águila es prácticamente lo único que hoy se conserva de la arquitectura del antiguo monasterio franciscano mirbrigense, eso sí, sin sepulcro ni Calvario, ya que éste fue trasladado al Museo Nacional de Escultura de Valladolid en 2009.

16. “Y se asyente el que yo traxe del dean my señor do esta el otro y el que esta en [...] se podrá



Lám. 4. Heráldica episcopal de Antonio del Águila en la capilla funeraria del convento de San Francisco (Ciudad Rodrigo).

bolber de la otra parte blanco y de mármol se podrá poner que no este llano sino un poco de cuesta que se pueda paresçer algo y sy el dean my sobrino se quisiere enterrar allí sera muy principal enterramyento y podrá traer otra piedra mejor y adereçarlo muy bien”.

BIBLIOGRAFÍA.

- Benítez Sánchez-Blanco, R. (2001) "La política de Carlos V hacia los moriscos granadinos", en Martínez Millán, J. & Ezquerro Revilla, I.J. (coords.) *Carlos V y la quiebra del humanismo político en Europa (1530-1558)*, v. 1. Madrid: Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, pp. 415-446.
- Cooper, E. (1981) *Castillos señoriales de Castilla. Siglos XV y XVI*. Madrid: Fundación Universitaria.
- Cooper, E. (1991) *Castillos señoriales en la Corona de Castilla*. Salamanca: Universidad.
- Díez Fernández, J.M.^a (2000) *En torno a lo jacobeo*. Santa Comba: tresCtres.
- Gallego Burín, A. & Gámir Sandoval, A. (1996) *Los moriscos del Reino de Granada según el sínodo de Guadix de 1554*. Granada: Universidad.
- García Oro, J. & Portela Silva, M.^a J. (2000) "Felipe II y las rentas eclesiásticas de la Corona de Castilla", en Recuero Astray, M., Díez Platas, F. & Monterroso Montero, J. (coords.) *El legado cultural de la iglesia mindoniense*. La Coruña: Universidad, pp. 185-211.
- González Dávila, G. (1657) *Teatro eclesiástico de las Iglesias metropolitanas, y Catedrales de los Reynos de las dos Castillas*. Madrid: Pedro de Horna y Villanueva.
- Guitarte Izquierdo, V. (1994) *Episcopologio español (1500-1699). Españoles obispos en España, América, Filipinas y otros países*. Roma: Instituto Español de Historia Eclesiástica.
- Gutiérrez, C., SJ. (1981) *Trento, un concilio para la unión, v. 1. Fuentes (1549-1551)*. Madrid: Instituto Enrique Flórez – CSIC.
- Hernández Vegas, M. (1935) *Ciudad Rodrigo: la catedral y la ciudad*. Salamanca: Imp. Comercial Salmantina.
- Llaguno y Amirola, E. de (1829) *Noticias de los arquitectos y arquitecturas de España*, v. 2. Madrid: Imp. Real
- López de Ayala, I. (1785) *El Sacrosanto y ecuménico Concilio de Trento*. Madrid: Imp. Real.
- Martí y Monsó, J. (1901) *Estudios histórico-artísticos relativos principalmente a Valladolid*. Valladolid: Leonardo Miñón.
- Martín Benito, J.I. (2000) "Los cimientos del poder. Los Águila en la frontera de Ciudad Rodrigo (1453-1500)", en AA. VV. *El Condado de Benavente. Relaciones hispano-portuguesas en la Baja Edad Media*. Benavente: Centro de Estudios Benaventanos «Ledo del Pozo», pp. 129-154.

- Martín Benito, J.I. (2010) "Juan Pardo Tavera (1514-1523)", en AA. VV. *Episcopologio civitatense. Historia de los obispos de Ciudad Rodrigo (1168-2009)*. Ciudad Rodrigo: Centro de Estudios Mirobrigenses, pp. 165-170.
- Martín Benito, J.I. & González Rodríguez, R. (1999) "Lucha de bandos y beneficios eclesiásticos en los encastillamientos de Ciudad Rodrigo (1475-1520)", *Studia historica. Historia medieval*, 17, pp. 263-293
- Martínez Medina, F.J. (2000) "La Iglesia", en Peinado Santaella, R.G., Barrios Aguilera, M. & Andújar Castillo, F. (coords.) *Historia del reino de Granada*, v. 2. *La época morisca y la repoblación (1502-1630)*. Granada: Universidad-Fundación El Legado Andalusi, pp. 251-308.
- Nieto González, J.R. (1998) *Ciudad Rodrigo. Análisis del patrimonio histórico*. Salamanca: CajaDuero.
- Ponz, A. (1788) *Viage de España: en que se da noticia de las cosas mas apreciables y dignas de saberse que hay en ella*, v. 12. Madrid: Vda. de Ibarra.
- Quadrado, J.M.^a (2001) *España en sus monumentos y artes, su naturaleza é historia. Salamanca*. Barcelona: Daniel Cortezo, 1884 [ed. facsímil, Salamanca: Diputación, 2001].
- Sánchez Cabañas, A. (1967) *Historia de Ciudad Rodrigo*. Salamanca: José Benito Polo.
- Sandoval, P. de (1625) *Historia de la vida y hechos del Emperador Carlos V. Segunda parte*. Barcelona: Sebastian de Cormellas.
- Santa Cruz, J. de, OFM. (1671) *Chronica de la Santa Provincia de S. Miguel de la orden de N. Seráfico Padre Francisco*. Madrid: Vda. de Melchor Alegre, 1671.
- Sendín Calabuig, M. (1977) *El colegio mayor del Arzobispo Fonseca en Salamanca*. Salamanca: Universidad.
- Suárez, P. (1697) *Historia de el obispado de Guadix, y Baza*. Madrid: Antonio Román.

APÉNDICE DOCUMENTAL.

1560, julio, 3. Zamora.

Testamento de Antonio del Águila, obispo de Zamora.

Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Sección de Pleitos Civiles. Fernando Alonso (F) caja 870/6¹⁷.

En la muy noble e muy leal çibdad de Çamora, a tres dias del mes de jullio, año del naçimiento de nuestro Salvador Jesuchristo de myll e quinientos e sesenta años, ante el muy magnifico señor el licenciado Felipe Armengol, theniente de corregidor en la dicha çibdad por el muy magnifico cavallero el comendador Luis Brabo de Laguna, corregidor en la dicha çibdad por la magestad rreal, en presençia de mi Gregorio Moreno, escrivano e notario publico de la magestad rreal en la su corte y en todos los sus reynos y señorios e uno de los del numero de la dicha çibdad e de los testigos de yuso escriptos, estando dentro de las casas obispales desta dicha çibdad, pareçieron presentes el muy magnifico e muy reverendisimo señor don Bernardino dell Aguila, dean de Çibdad Rodrigo e el señor liçençiado Juan Francos provisor deste obispado de Çamora e dixeron al dicho señor theniente que por quanto el muy ylustre e reverendisimo señor don Antonio dell Aguila, obispo de Çamora, es fallestido desta presente vida, e fallestio oy dicho dia abra dos o tres horas, el qual estando enfermo en la cama y en el su sano juicio e cumplida memoria e seso natural, otorgo su testamento çerrado e sellado ante mi el dicho escrivano en veynte y nueve dias del mes de Junyo proximo pasado deste dicho año de myll e quinientos e sesenta años; e por quanto / piensan que en el les dexa por terçeros e testamentarios e para cumplir su anima el testamento e para ver donde se manda sepultar e para todo lo demas contenido en el dicho testamento, pedian e pidieron a su merçed que avida informaçion de como es muerto su señoria e de como al tiempo que lo otorgo el dicho testamento estava en su sano juicio e cumplida memoria e seso natural lo otorgo segund y como en el se contiene cerrado e sellado ante mi el dicho Gregorio Moreno, escrivano, estando presente por testigos los contenidos en el sobre escripto del dicho testamento, e lo firmaron los dichos testigos en el dicho testamento, por ende que pedian e pidieron a su merçed mande aver la dicha informaçion e avida mande abrir el dicho testamento e abierto con la dicha informaçion se lo manden dar todo ello escripto en limpio signado en publica forma e ynterponga dello su autoridad e decreto judicial para que valga e haga fe ansi en juicio como fuera del y les den dello un treslado, dos o mas, los que fueren menester; e pidieron justiçia por aquella via e forma que mejor aya lugar de derecho, a lo que fueron testigos don Antonio de Ledesma y Herrera y el liçençiado Juan de Barrientos e Antonio de Valençia, comendador de la orden de Sant Juan e don Antonio de Acuña veziño e regidor de la dicha çibdad, estantes en la dicha çibdad.

E visto por el dicho señor theniente lo susodicho pregunto ante mi el dicho escrivano si sabia que / hera muerto el dicho señor obispo, porque le avian dicho que me avia yo el dicho escrivano hallado presente al tienpo de su falleçimiento

17. Agradezco a Ángel Moreno Prieto, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, la colaboración prestada en la transcripción del documento.

y yo el dicho escrivano dixe que hera verdad, que avia dos o tres horas poco mas o menos, que le avia visto espirar, estando presentes muchas personas y el dicho señor theniente mando que pusiese dello aquí una fe, e yo el dicho escrivano doy fe como oy dicho dia a hora de las siete horas de la noche, poco mas o menos le vi espirar e morir en su cama, estando presentes muchas personas en esta dicha çibdad de Çamora, que lo mesmo dixo el liçençiado Juan de Barrientos y el maestro Solorzano y el doctor Torquemada, canonigos de Çamora, que se abian hallado presentes en su fallesçimiento, oy dicho dia a la dicha hora; e visto por el dicho señor theniente el dicho pedimiento mando le truxesen y exhiviesen el dicho testamento, çerrado e sellado, e traído lo vera e proveera justiçia, testigos los dichos.

E luego los dichos don Bernardino del Aguila, dean, e el liçençiado Juan Francos, presentaron el dicho testamento çerrado e sellado e firmado e signado que el dicho señor obispo avia otorgado ante mi el dicho escrivano. El tenor del sobreescrito del dicho testamento es el siguiente.

En la muy noble e muy leal çibdad de Çamora a veynte y nueve dias del mes de Junyo, / año del nasçimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mill e quinientos e sesenta años, en presençia de mi Gregorio Moreno, escrivano de la majestad real e su notario publico en la su corte, reynos y señorios e uno de los del numero de la audiènçia real de la dicha çibdad y de los testigos de yuso escriptos, estando dentro de las casas obispales, estando presente el muy ylustre y reverendisimo señor don Antonio del Aguila, obispo de Çamora, y estando enfermo en la cama, pero en todo su sano juizio e cumplida memoria, presento esta presente escriptura çerrada y sellada, tal qual esta, e dixo que lo de dentro en ella contenido que esta escripto en quarenta hojas de papel en lo escripto e blanco hera y es su testamento e postrimera voluntad e que por tal lo otorgava e otorgo ante mi el dicho escrivano e que por esta presente escriptura rebocava e rreboco otro qualquier testamento o testamentos, cobdeçilios o cobdeçilios, manda o mandas que el oviese fecho y otorgado antes deste, ansy por escripto como por palabra, queria que no valiessen ny hiziesen ninguna fe ni prueba en juizio ny fuera del, sino esta presente escriptura, la qual queria que valiese por su testamento o por su codeçilio o por su escriptura publica / o postrimera e hultima voluntad, que por tal lo otorgava ante mi el dicho escrivano e lo pidio por testimonyo siendo presentes por testigos rogados e llamados el doctor Madrigal e el liçençiado Nieto, e el liçençiado Villalobos, medicos, e Antonio de Orena, notario, e Diego de Salamanca, criado del contador e Francisco de Montalban, criado del dicho Orena e Pedro Rodríguez su criado del dicho Orena y el dicho otorgante, a quien conozco, lo firmo de su nombre e ansimismo lo firmaron los dichos testigos, el obispo de Çamora, el doctor Madrigal, el liçençiado Villalobos, el liçençiado Nyeto, Antonio de Orena, Diego de Salamanca, Pedro Rodriguez, Francisco de Montalvan, e yo el dicho Gregorio Moreno, escrivano e notario publico sobredicho, que presente fui en uno con los dichos testigos e de pedimento y otorgamiento de su señoria otorgante a quien doy fe que conozco, lo sobreescrevi segund que ante mi pasado e por ende fize aquí este mi signo que es tal en testimonio de verdad. Gregorio Moreno.

E luego visto por el dicho señor theniente el dicho sobreescrito del dicho testamento e como estava firmado de su señoría y de los dichos testigos en el contenyo e cerrado / e sellado e sygnado de mi el dicho escrivano con la solegnidad que el derecho manda le diesen informacion de como al tiempo que lo otorgo el dicho señor obispo el dicho testamento estava en su sano juicio e cumplida memoria e seso natural e de como lo otorgo ante mi el dicho escrivano e ante los testigos en el sobreescrito del dicho testamento e de como es el mesmo testamento que agora le fue mostrado e lo vera e proveera justicia e fueron testigos los dichos.

Presentacion e juramento de testigos.

E luego encontinente los dichos señores dean e liçençiado Juan Francos presentaron por testigos al liçençiado Nyeto e al liçençiado Villalobos, medicos, e Antonio de Orena, notario de los del numero de la audiència episcopal de Çamora e a Pero Rodriguez e a Françisco de Montalvan, criados del dicho Antonio de Orena e a Diego de Salamanca, criado del contador Juan de Sotelo, contador de su señoría, vezinos de la dicha çibdad, de los quales e de cada uno dellos por el dicho señor theniente fue tomado e reçebido juramento por Dios Nuestro Señor e por Santa Maria su bendita madre e por una señal de cruz a tal como esta +, en que pusieron / cada uno dellos su mano derecha corporalmente e por las palabras de los santos quatro evangelios do quiera que mas largamente estan escriptos que como buenos christianos tenyendo a Dios e guardando que sin mas e conçiencias dirian la verdad de lo que supiesen e les fuese preguntado en este caso que heran presentados por testigos e que si ansy lo hiziesen Dios Nuestro Señor les ayudase en este mundo al cuerpo y en el otro a las anymas donde mas han de durar, lo contrario haciendo se lo demande como a los malos cristianos que a sabiendas juran e jurando se perjuran en el sancto nonbre de Dios en bano y a la fuerça del dicho juramento cada uno dellos dixo si juro e amen e fueron testigos los sobredichos.

Auto por los testamentarios.

E luego, los dichos señores dean y el liçençiado Juan Francos dixeron al dicho señor theniente que por quanto de los siete testigos contenydos en el dicho sobreescrito del dicho testamento ellos tienen presentados los seys, e no falta mas del doctor Madrigal, medico, el qual es hombre viejo y enfermo e le han enbiado a llamar para que viniese a decir su dicho en lo susodicho, el qual ha respondido que por ser hombre viejo y enfermo e ser tan tarde e de noche no puede venir como consta a su merçed por los mensajeros que alla han enbiado que pedian a su merçed mande que los dichos seis testigos digan sus dichos para el he- / fecto arriba contenido, e el dicho señor theniente mando que los dichos seis testigos dixesen sus dichos e que en lo del dicho doctor Madrigal que el cometia e cometio a mi el dicho escrivano que reciba del juramento en forma e de susodicho e de pu- siçion en el caso e lo que dixere e se pusiere lo ponga al pie del dicho testamento e fueron testigos los dichos.

E lo que los dichos seys testigos e cada uno dellos dixeron e depusieron despues de aver jurado en forma e siendo preguntados por el dicho pedimyento cada uno por si dixo lo siguiente:

Ynformacion.

El dicho liçençiado Nyeto, medico, vezino de la dicha çibdad testigo susodicho, aviendo jurado en forma e siendo presentado dixo ser de hedad de çinquenta años poco mas o menos e siendo preguntado por tenor del dicho pedimiento e siendole mostrado el dicho testamento çerrado e sellado tal qual esta, dixo que lo que del caso sabe es que en el dia que suena ser hecho el dicho testamento a este testigo le llamaron e rogaron que fuese testigo del otorgamiento del dicho testamento, juntamente con los otros testigos en el sobreescrito del dicho testamento contenydo e lo fue e vio como estando el dicho señor obispo enfermo en la cama y estando en su sano juicio e cunplida memoria e seso natural otorgo el dicho testamento ante mi el dicho escrivano çerrado e sellado, tal qual esta e vio / como lo firmo su señoria e todos los dichos testigos en el contenydo e lo otorgo segund e como en el se contiene ante mi el dicho escrivano e la firma que en el sobreescrito del dicho testamento esta puesta que dize el obispo de Çamora se la vio firmar este testigo al dicho señor obispo e la firma que en el dize el liçençiado Nyeto es deste testigo y este testigo las firmo e las reconosze ambas a dos las dichas firmas e reconosze el dicho testamento que agora le fue mostrado, çerrado e sellado, ser el mesmo testamento que el dicho señor obispo otorgo en el dicho dia ante mi el dicho escrivano e vio pasar todo lo contenydo en el dicho sobreescrito del dicho testamento, porque se hallo presente a ello juntamente con los otros testigos en el dicho testamento contenydos e quien esto sabe y es verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre. El liçençiado Nyeto.

Dicho de testigo.

El dicho liçençiado Villalobos, medico, vezino de la dicha çiudad de Çamora, testigo susodicho, aviendo jurado e siendo preguntado, dixo ser de hedad de cuarenta años, poco mas o menos, e siendo preguntado por el dicho pedimyento e siendole mostrado el dicho testamento çerrado e sellado tal qual esta, dixo que lo que del caso sabe es que en el dia que suena ser fecho / el dicho testamento a este testigo le llamaron e rrogaron que fuese a ser testigo del dicho testamento e se hallase presente al otorgamiento del, juntamente con los otros testigos en el sobreescrito del dicho testamento e lo fue aser, e vio como estando el dicho señor obispo enfermo en la cama y estando en su sano juicio e cunplida memoria e seso natural otorgo el dicho testamento ante mi el dicho escrivano çerrado e sellado tal qual esta e vio como lo firmo su señoria e todos los dichos testigos en el contenydos e lo otorgo segund e como en el se contiene ante mi el dicho escrivano e la firma que en el sobreescrito del dicho testamento esta puesta que dize el obispo de Çamora se la vio firmar este testigo al dicho señor obispo, e la firma que en el dize el liçençiado Villalobos es deste testigo y este testigo la firmo e reconosze ambas a dos las dichas firmas e reconosze el dicho testamento que

agora le fue mostrado, çerrado e sellado ser el mesmo testamento que el dicho señor obispo otorgo en el dicho dia ante mi el dicho escrivano e vio pasar todo lo contenyno en el sobreescrito del dicho testamento, porque se hallo presente a ello juntamente con los otros testigos en el contenydos y esto es verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre el liçençiado Villalobos.

Dicho de testigo.

El dicho Antonio de Orena, notario de los del / numero de la audiencia obispal de la dicha çibdad e vezino della, testigo susodicho, aviendo jurado e siendo presentado e preguntado según susodicho ser de hedad de sesenta años, e siendo preguntado por el dicho pedimiento e siendole mostrado el dicho testamento çerrado tal qual esta, dixo que lo que sabe es que en el dia que suena averse otorgado el dicho testamento a este testigo le llamaron e rogaron que fuese a ser testigo del otorgamiento del dicho testamento, juntamente con los demas testigos que en ello se hallasen presentes e lo fue a ser e vio como estando el dicho señor obispo enfermo en la cama y en su sano juizio e conplida memoria e seso natural otorgo el dicho testamento cerrado tal qual esta ante mi el dicho escrivano, e vio como lo firmo su señoria e todos los dichos testigos en el dicho sobreescrito contenyno e lo otorgo segun e como en el se contiene e la firma que en el sobreescrito del dicho testamento esta escripta que dize el obispo de Çamora se la vio firmar este testigo al dicho señor obispo e la firma que tambien en el esta escripta que dize Antonio de Orena la fizo este testigo e por tales firmas las reconosze este testigo y ansi mesmo reconosze el dicho testamento que deste testigo le fue mostrado ser el mesmo que el dicho señor obispo en el dicho dia otorgo / ante mi el dicho escrivano e vio pasar todo lo contenyno en el sobreescrito del dicho testamento por se aver hallado presente a ello juntamente con los otros testigos en el contenydos y esto sabe y es verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre. Antonio de Orena, notario.

Dicho de testigo.

El dicho Diego de Salamanca, criado de Juan de Sotelo, contador de su señoria, vezino de la dicha çibdad de Çamora, testigo susodicho, aviendo jurado e siendo presentado dixo ser de hedad de diez y nueve años, poco mas o amenos e siendo preguntado por el dicho pedimiento e siendole mostrado el dicho testamento çerrado e sellado tal qual esta, dixo que lo que del caso sabe es que en el dia que suena estar otorgado el dicho testamento a este testigo le llamaron e rogaron que fuese a ser testigo del dicho testamento e se hallase presente al otorgamiento de el juntamente con los otros testigos en el sobreescrito del dicho testamento y este testigo lo fue aser y vio como estando el dicho señor obispo enfermo en la cama y en su juizio e conplida memoria e seso natural otorgo el dicho testamento çerrado tal qual esta ante mi el dicho escrivano e vio como lo firmo su señoria e todos los dichos testigos en el contenydos e lo otorgo segun e como en el se contiene e la firma que en el dicho sobreescrito esta escripta que dize el obispo de Çamora / la fizo con su mano el dicho señor obispo e la

firma que en el esta escripta que dize Diego de Salamanca la fizo este testigo e por tales firmas este testigo las reconosze e reconosze el dicho testamento que agora le fue mostrado çerrado e sellado ser el mesmo testamento que el dicho señor obispo otorgo en el dicho dia ante mi el dicho escrivano e vio pasar todo lo contenyno en el sobreescrito del dicho testamento por se hallar presente con los otros testigos en el cotenydos y esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo e lo firmo de su nonbre. Diego de Salamanca.

Dicho de testigo.

El dicho Pedro Rodriguez, criado de Antonio de Orena, notario de la audiencia obispal de Çamora, vezino de la dicha çibdad, testigo susodicho, aviendo jurado e siendo preguntado por el dicho pedimyento dixo ser de hedad de mas de veynte años, e siendole mostrado el dicho testamento çerrado e sellado tal qual esta dixo que lo que del caso sabe es que en el dia que suena ser hecho el dicho testamento a este testigo lo llamaron e rogaron que fuese a ser testigo del dicho testamento e se hallase presente al otorgamiento del, juntamente con los otros testigos en el sobreescrito del dicho testamento contenyndos e lo fue a ser / y vio como estando el dicho señor obispo enfermo en la cama y estando en su sano juicio e cumplida memoria e seso natural otorgo el dicho testamento çerrado e sellado tal qual esta ante mi el dicho escrivano e vio que lo firmo su señoría e todos los testigos contenyndos en el sobreescrito del dicho testamento, e la firma que esta escripta en el sobreescrito del dicho testamento que dize el obispo de Çamora la fizo el dicho señor obispo con su propia mano e la firma que dize Pedro Rodriguez la fizo este testigo y este testigo reconosze las dichas firmas y el signo de mi el dicho escrivano e reconosze el dicho testamento çerrado e sellado que agora le fue mostrado ser el mesmo que el dicho señor obispo en el dicho dia otorgo ante mi el dicho escrivano e vio pasar todo lo contenyno en el sobreescrito del dicho testamento porque este testigo se hallo presente a ello, juntamente con los demas testigos en el contenyndos y esto sabe y es verdad para el juramento que hizo e lo firmo de su nonbre. Pedro Rodriguez.

Dicho de testigo

El dicho Françisco de Montalban, criado del dicho Antonio de Orena, notario, vezino de la dicha çibdad, testigo susodicho, aviendo jurado en forma e siendo presentado, dixo ser de hedad de diez y siete años e siendo preguntado por el dicho pedimyento e siendole mostrado el dicho testamento çerrado e sellado tal qual esta, dixo que lo que del caso sabe es que en el dia que suena estar otorgado el dicho testamento a este testigo le llamaron e rogaron que fuese a ser testigo del dicho testamento e se hallase presente al otorgamiento del, juntamente con los otros testigos en el sobreescrito del dicho testamento contenyndos y este testigo lo fue aser y vio como estando el dicho señor obispo enfermo en la cama y estando en su sano juicio e cumplida memoria e seso natural otorgo el dicho testamento çerrado e sellado tal qual esta ante mi el dicho escrivano e vio como lo firmo su señoría e todos los dichos testigos en el contenyndos e lo otorgo

segund e como en el se contiene y la firma que en el sobreescrito del dicho testamento esta escripta, que dize el obispo de Çamora, se la vio firmar este testigo al dicho señor obispo e la firma que en el esta escripta que dize Francisco de Montalban este testigo la fizo e por tales firmo como dicho tiene, las reconosze e reconosze el dicho testamento, que agora le fue / mostrado çerrado e sellado, ser el mesmo testamento que agora le fue mostrado el qual el dicho señor obispo otorgo en el dicho dia ante mi el dicho escrivano e vio pasar todo lo contenyno en el sobreescrito del dicho testamento por se hallar presente a ello, juntamente con los otros testigos en el contenydos y esto sabe y es verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre. Francisco de Montalban.

Abto que hizieron los dichos testamentarios.

E luego, los dichos don Bernardino del Aguila y el liçençiado Juan Francos, testamentarios susodichos, dixeron al dicho señor theniente que ya su merçed ha visto como de los siete testigos que se hallaron presentes los seis han dicho y el dicho doctor Madrigal no se ha podido yr alla por las causas e rrazones arriba dichas, e como todos los dichos seis testigos estan contestes e conformes en sus dichos conforme al dicho su pedimyento, e que asimismo consta a su merçed de la muerte del dicho señor obispo, que pedian e pidieron a su merçed mande abrir y exenplar el dicho testamento que el dicho señor obispo otorgo e abierto se lo mandase dar escripto en linpio e signado un traslado, dos o mas, los que fueren menester, signados y en publica forma e ynterponga a ello su autoridad e decreto judicial para que valga / e haga fee do quiera que paresçiere e visto por el dicho señor theniente el dicho pedimyento e información, mando a mi el dicho escrivano abriese el dicho testamento e se leyese y exemplase, e yo el dicho escrivano con unas tixeras corte los ylos del dicho testamento con que estava çerrado e lo abri e lo fize leer todo el *de verbo ad verbum*, el tenor de lo que dentro del estava escripto en cuarenta hojas de papel de pliego entero, publicadas todas ellas de mi el dicho escrivano y al pie del firmado de una firma que dize Don Antonio dell Aguila, obispo de Çamora, *de verbo ad verbum* es del tenor siguiente:

En el nombre de Dios todopoderoso, Padre e Hijo e Espiritu Santo, una esençia y divinidad y en el nombre de Jesuchristo, Dios y Hombre verdadero y Redentor universal del mundo, en cuya fe y debaxo de cuya ley y obediènçia, yo don Antonio del Aguila, yndigno obispo de Çamora, protesto vivir y morir y con esta protestaçión conoçiendo que tengo de dar cuenta en su justo y temeroso juizio e teniendo e creyendo firmemente todo aquello que la sancta madre Yglesia de Roma tiene y cree, estando en mi sano y entero entendimiento que Dios Nuestro Señor por su misericordia fue servido de darme y temiendo que la muerte podia venir de manera que no de termino, pues viene muchas vezes de manera que no le podemos tener para el remedio de nuestras conçiènçias ni para manifestar nuestras voluntades / movido con tan justo y devido temor porque el descuydo no de causa a que mi anima no se descargue manifestando mis deudas y obligaçiones y voluntad como todo christiano es obligado, establezco y ordeno este mi testamento y postrera voluntad y doy por ninguno cualquiera otro que antes de la fecha deste pareçiere y asi quiero que este valga en la forma siguiente:

Primeramente, conociendo yo aver sido muy gran pecador a Dios Nuestro Señor e inútil siervo en su yglesia y averle ofendido gravemente, me humillo ante su acatamiento y le suplico por perdon de todos mis pecados y que no me juzgue conforme a ellos, mas segun su gran misericordia y por su ynfinita bondad mueva mi coraçon a suficiente contriçion de todo aquello en que yo he ofendido a su Divina Magestad e me tenga en su serviçio e de mano para que mas no le ofenda y le encomiando mi anima para que agora y siempre la guarde y defienda de las tentaçiones del enemigo y suplico a la benditissima Virgen Maria, madre de Dios y al bienaventurado Sant Juan e a los gloriosos angeles de quien he sido devoto e a todos los santos de la corte çeestial, sean mis interçeores e abogados ante Dios, para que mi anima se salve. /

Quiero que quando Dios Nuestro Señor fuere servido de llevarme deste mundo que mi cuerpo sea dada eclesiastica sepultura y querria que fuesse llevandome a Sant Françisco de Çiudad Rodrigo y me entierren en mi capilla a do esta el bulto y paresçe que seria provechoso que las losas que toma la cama se baxasen cinco o seys dedos y aquello se hiziese de tablones de enzina o roble, lo que mas se conserva; paresçe que con este remedio se escusaria de tomar humedad la cama o levantandola tres o quatro dedos sobre unos canezillos de alabastro que suba lo menos posible y querria que me enterrasen con misa, siendo posible; y encargo a mis testamentarios e deudos me lleven y entierren con la menos sump-tuosidad posible de la que se haze para contentamiento del mundo, sin provecho del alma. Si Dios me llevase en Çamora o en la comarca me podran luego llevar a Çiudad Rodrigo e quando fuese asi que el tiempo fuese de tanto / calor que llevar no fuese posible, quiero que me lleven luego, que bien se entienda que soy muerto y no en dubda, al monesterio de Balparayso a do me depositaren fasta que el tiempo de lugar para poderme llevar seria muy mejor, siendo posible pasar a Çiudad Rodrigo. E si acaso muriese fuera de mi obispado, que no creo, o do no me pudiesen luego llevar a Çiudad Rodrigo ni a Balparayso depositenme en el monesterio de Sant Francisco si le ubiere en el lugar, pero si me pudieren llevar a Çiudad Rodrigo con balsamo o otras cosas que preservan del mal olor ser mas açertado y porque espero en Dios morire en mi obispado y me llevaran luego. Quiero que bayan conmigo seys religiosos de San Francisco, sacerdotes y los clerigos y criados de mi casa que tubieren aparejo y a todos daran lo nesçesario para el camino y a los religiosos alguna gratificaçion y si fuese a Balparayso me llevaran los mismos y alli los frayles me haran el entierro y osequias y çinquenta / misas los dos dias primeros y despuès cada dia de los quales estubiere dos mysas¹⁸ y cuando me pasaren a Çiudad Rodrigo, que sea lo mas presto posible, podia venir de Çiudad Rodrigo por mi la mesma compaõia de los seis frailes e algun criado de los naturales de alli; e dezirme han en el monesterio de Sant Françisco de Çiudad Rodrigo vigilia y misa cantada y lo mas brevemente que puedan dozientas misas rezadas y en los monesterios de Sancto Domingo y San Augustin y La Caridad y la Trenidad me digan sendas vigiliass y misas y en cada casa treinta misas rezadas¹⁹ y si paresçiere que digan la dicha vigilia y misas en

18. Al margen: "Esta cumplido el deposito en Valparayso y las cincuenta missas y las dos cada dia de cada anno nuevo".

19. Al margen: "Lo que resta desta clausula para que se lleve el cuerpo a Çiudad Rodrigo esta a cargo

sus casas bastara y si en Sant Françisco como paresçiere a mis albaçeas y daran a cada casa dos mill y quinientos maravedis y a la de Sant Françisco por el travajo que an de tomar doze mil maravedis e treynta fanegas de trigo o çinco rreales por cada fanega y ello servira para la ofrenda de todo el año el qual tiempo y el qual / delante paresçiere en fiestas solenes arderan quatro çirios o dos y esto esta ordenado y sinificado el provecho y daño e una donaçion que esta hecha de las cosas que mando para la capilla que a de ser tan chica paresce que hara algun inconbeniente la mucha lumbre y la lanpara para escuresçella y asi converka la mitad, por lo que allí me diran las dos misas que yo dexo mandado de dezir por la horden conferida en las relaciones.

Quiero que den a la fabrica de la iglesia de Çiudad Rodrigo çiento y çinquenta mill maravedies de que yo les tengo dada una çedula²⁰ para quando se haga la custodia y quando aquello no consiguiese efecto hagan unos çiriales o asistentes que puedan llevar dos moços con los çirios y siendo nesçesario quando se algo el santissimo sacramento ponerlos con hachas o çirios que ardan en la peana del altar o lo que paresçiere mas nesçesario para el ornato de la yglesia con paresçer del dean e de los señores Juan de Barrientos e canonigo Martin Gomez con otra / persona que el cavildo nonbrare y esto e todo lo que yo tengo ofresçido sera todo uno y se cumplira con esto y aquellos señores manden hazer merçed se cunpla conmigo lo que esta asentado que sienpre que salga el su ornamento a la buelta el cura encomiende una abemaria por el anima del dean don Françisco del Aguila y por la mia, nombrandonos por nuestros nombres y pues lo señores dean e cabildo de Çiudad Rodrigo estan en buena costunbre de ir a enterrar los beneficiados y a encomendar los que no se entierran en su iglesia pues, muriendo ay o llevándome, me querran encomendar estara puesto el mas trabajo siendo servido de enterrar-me y hazer el officio en Sant Françisco y denles sesenta ducados que repartan por los presentes y, en caso que por alguna causa esto no aya lugar o no les parezca, les pido por merçed me digan el primero dia de cabildo una vigilia y misa en coro bajo en su cavildo e me encomienden a Dios e den a tres rreales por prebenda a los presentes y suplico que alli me perdonen mis faltas y mal servicio. /

En nombre suyo e de los prebendados e por quien hize decir quatroçientas misas en el capitulo que se hizo en el año çinquenta y siete e mucho más que esto quisiera yo dexar a la dicha iglesia e asi tambien a çiertos capellanes que ayudaron a servirlo que yo e faltado lo uno ni lo otro no se me acepto paresçiendoles que no convenia Dios por quienes les resçevira muy buen deseo en su serviçio y de la iglesia do yo toma residi y en la dicha mi capilla se diran dos misas cada dia que yo dexo ordenado se digan como se entendera por la donaçion que dellas e de otras cosas tengo hechas y sienpre quiero que sean mysas y que se paguen como el prelado tubiere dispuesto sin que se ponga capellania y porque yo he hecho donaçion a mi capilla de muchas cosas que por ventura estaran muchas dellas en mi poder por mi amor todas se le buelban luego que se entendera por la dicha donaçion las que son suyas e tambien terna my camarero e yo dada çedula de lo que se ubiere tomado prestado y asi se bolbera todo. /

de los testamentarios de alla y llevo de aquí dineros para ello el señor canonigo Martin Gomez”.

20. Al margen: “Esta a cargo del canonigo Martin Gomez y llevo dineros por ellos de toda esta clausula”.

Mi capilla, Vendito Dios, queda acavada y el crucifijo y ymagines y la rexa y estofar e pintar y dorar por manera que della y de la ropería no queda cosa por hazer e queda todo pagado en cada quenta y en lo que toca a las donaçiones que estan fechas para el cumplimiento de mi alma no ay sino suplicar a los señores don Antonio y doña Maria y a los demas mis deudos y a las mas personas a quien queda el complimiento dello lo hagan muy bien complir conforme a mi voluntad e despusiçion como bien se entendera por ellas.

Quiero que den a la yglesia de Çamora un ornamento que yo e fecho de brocado de tres altos con muy buenas çenefas, es capa e casulla y dalmatica y frontal con tres escudos de armas²¹, todo acabado y aforrado en tafetan pardo e todo con sus flocaduras de oro y unos cordones de seda morada y oro e aljofar, todo muy bueno con sus estolas e manipulos de tela de oro morada con bordadura de tela de oro blanco de la mesma suerte los regaçales y bocamangas de las albas / de las y con sus çingulos y collares de la mesma suerte de las çenefas e faldones e un paño para sobre los corporales del mismo brocado y tela de oro morado e dos tunicas e tunicelas de damasco negro con rondas de oro e un baculo de palo para los dias de difuntos e honras de príncipes y señoria santa el ornamento servira quando el prelado çelebre de pontifical o sin el, e ansi lo suplico al que siempre fuere prelado mande tener quenta con el dicho ornamento para que se trate bien e no se preste ni haga del cosa alguna sin su liçençia y esto quiero que sea tambien en recompensa de una donaçion que yo ube hecho de partir al conzilio de seisçientos ducados a la fabrica para que se aplicasen en lo que a mi me paresçiese e asi a sido esto lo que mas a mi me a paresçido que conbiene y a costado y bale mucho mas que lo contenido en la dicha donaçion y quiero que enterrandome o depositandome en Çamora que den a los / señores de la yglesia de Çamora doze mil maravedies que rrepartan entre los que estoviesen presentes al entierro o deposito que de mi se hiziera, aunque deseo en gran manera me lleven luego a una capilla que tengo hecha en Çiudad Rodrigo, junto a mis padres e abuelos e no abiendo lugar a Valparayso que es en el camino como esta dicho²².

Quiero que el dia de mi muerte y los tres siguientes se me digan en los monesterios de la çiudad de Çamora e yglesias della o el dia que supieren de mi muerte si fuere fuera, se me digan treszientas misas repartidas de manera que se puedan cunplir en los tres dias o lo mas pronto posible como no pase del nobenario e se les pague a rreal²³. E quiero que den a doze pobres enbergonçados o a quien mejor parezca doze mill maravedis y a çinquenta pobres otros a çien maravedís a cada uno que son çinco mil maravedís como paresçiere al liçençiado Juan Francos mi provisor e a los señores / canonigos Sabino Estete y maestro Solorzano o qualesquier dellos sino estuvieren ambos presentes e ansi tambien quiero que en la dicha çiudad se cunpla con ocho huerfanas a quien yo tengo dadas sendas

21. Al margen: "Esta dado y cumplido".

22. Al margen: "Enterraronse los intestinos en la capilla mayor y hizo el Cabildo el oficio solemne. Pagaronse estos diez mill maravedís".

23. Al margen: "Estan cunplidas y dados estos diez y siete mill maravedís".

çedulas²⁴ y en un libro de mi casa ay rrazon dellas a cada una diez myll maravedis como yo les tengo ofreçido si yo no lo tubiere cumplido en vida.

A la iglesia de santo Ylifonso de Çamora tambien obe fecho otra donaçion de setenta myll maravedís quando al conçilio en lo que a my me paresçiese y ansi en cumplimyento desto le traje de alla un ornamento que es frontal y casulla y dalmáticas y estolas y manipulos e todo de tela de oro morado y los regaçales e çenefas de tela de oro encarnadas, todo hecho y guarneçido de flocadura de oro sirgo ancho e angosta como hera menester y sus collares y escudos de armas y asi tambien es mi voluntad que porque yo obe sacado la cabeça del glorioso / sant Ylifonso venido aquí el rey don Phelipe nuestro señor e la tuve todo un dia en las manos para que la gente goçace bien della y bi que tiene algunas quiebras en especial a un lado y paresçe que seria cosa muy deçente que se ubiese aforrada de plata con una alca y puerta en el casco por do se pudiese ver y tocar y asi para esto quiero que la primera vez que se saque o siempre que se acuerde o parezca que lo que digo es rrazonable cosa se den para ello ocho marcos de plata de mi hazienda y si fuere nesçesario dar luego seguridad y fiança que esto se dara luego que sea nesçesario para que efetue mando que se de luego e con esto se cumpla bien la primera donaçion que yo ube fecho y porque yo e tenido gran devoción en este glorioso santo e casi desde que vine di orden que a my costa serbiesen los dias de fiesta dos capellanes a bisperas y misa y esto devio pasar / mas de diez años y agora se a ofreçido de podelle anexar una capellanía de Toro en que suficientemente se podra cumplir la obligaçion de la capellanía e mas el servicio de los dos capellanes para siempre jamas con lo que mas se contiene en la dicha anexion e dicho gasto para suplicar al perlado que me subçediere y a los demas favorescan esta miseria, aunque yo e fecho comienço para que ellos lo acreszienten bien para que pueda el glorioso santo Ylifonso y santo Atilano que estan en esa iglesia tener el servicio e ornato que meresçen tales reliquias o al menos lo que buenamente puedan faboresçer y a su iglesia yo le suplico.

Quiero que den a Sant Françisco de Çamora nueve myll maravedies e Santo Domingo siete myll y que me digan sendas vigiliyas y misa cantada y que me digan en cada casa cinquenta mysas rrezadas. E quiero / que se rrepartan cinquenta ducados por los monesterios de monjas como mejor paresçiere a los dichos que an de repartir lo pasado e que me digan una vigilia y misa en tono y me encomienden a Dios y en el monesterio de Santa Clara do se haze my oraçion este el sacramento, se les cumpla la graçia que les hago fasta el dia que moriere y quatro meses despues que tambien la hagan e se les cumpla e les encarguen me encomienden a Dios con mas cuidado pues abra mas nesçesidad.

A la iglesia de Toro quando parti al conçilio le hize donaçion de sesenta myll maravedís en lo que a my paresçiese que mas convenia y asi vista la rrazon que ay para que los perlados devan rresidir allí por tiempo y façer los offiçios en tan prençipal lugar y porque allí hallen algun aparejo, quiero que en rrecompensa

24. Al margen: "Destas dichas çedulas cumplio una Monroy que dio [...] maravedies a [...] de Monterroso, vecino de Toro y el contador [...] tiene cunplida otra por mandado del obispo en quanto que moriese".

de la donaçion dicha se contente la dicha iglesia con un baculo de plata / que yo tengo, que pesa nuebe marcos bien labrado y un libro pontifical y una mitra buena bordada y un gremial de damasco blanco con unas letras alrededor de hilo de oro y unas túnicas e tunicelas de damasco blanco con rondas y flocaduras de oro e unos guantes verdes de oro y aljofar y unas calças y çapatos de damasco blanco, lo qual todo se le aya dado e ansi tambien se le a dado otro ornamento que es casulla e dalmáticas y frontal de tela de oro encarnado y la guarniçion de tela de oro carmesi con una flocadura de oro y grana y estolas y collares, las estolas son de raso carmesi e en el frontal y en la casulla estan sendos escudos e manypulos de raso carmesi e albas con sus guarniçiones de brocado colorado e un paño para sobre los corporales de tela de oro, lo qual todo esta cunplido y bale mucho mas que la donaçion, e demas desto / quiero que se den ocho ducados que se rrepartan entre los que se hallaren presenes a una vigilia y bisa [sic] cantada que me diran e me encomendaran a Dios. La mitra e un libro pontifical sin guarniçion estan en my casa que lo trage para çierta çeremonia. Bolber se le a si estoviere en my poder²⁵.

Quyero que den a Sant Francisco de Toro diez ducados e que me digan una vigilia y misa cantada e veynte misas rrezadas y a San Agustin den ocho ducados y me digan otra vigilia y misa cantada e otras veynte misas rezadas²⁶.

Quyero asi tambien que en la dicha ciudad de Toro en las iglesias della e monesterios me hagan dezir çien misas a buenas personas e que me encomienden a Dios e denles por ello tres myll maravedís.

Quyero que la dicha ciudad de Toro den de limosna a veynte pobres que no pidan veynte ducados.

Quyero que el pan con que yo me / hallare, digo trigo y centeno del que se a conprado para comer y de lo que se debiere en Villalazan y en las aceñas de Fresno, de que Monrroy terna rrazon y quenta, acabados los días que se me an de dar de comer a mis criados todo lo que rrestare del trigo dicho se dididira en tres partes y se dara la una en la ciudad de Çamora y la otra en la de Toro e la otra en mis villas y ello se rrepartira y dara por orden de mi provisor e de los dichos señores canónigos con buena relacion y esto se entienda de lo de Villalazan e de las aceñas e de lo que se oviere en mi casa para comer. Y la rrrata que se me estoviere debiendo al tiempo que yo muera de Villalazan e de las aceñas se podra rrepartir de la mesma manera quando se aya cobrado.

Con las villas de la dignidad quando yo fuy al conçilio tambien hize otra donaçion y creo que de sesenta myll maravedís yo les tengo enviado un ornamento / para dezir misa, entero y bueno a cada villa y a la aldea de Çibanal otro que fueron doze e tambien despues les e rrepartido en el año caro çierta limosna y a la iglesia de Santa Maria de la Fuente di treynta mil maravedís y agora les cobra el aprovechamiento que se entendera por lo que dispongo en este testamento.

25. Al margen: "Bolbiose esto".

26. Al margen: "S. Francisco de Toro. Cumplida".

A la iglesia de Guadix²⁷ así también ubi hecho donaçion de quatroçientos ducados en lo que me paresçiese e yo quisiese e así me a paresçido de dalle una lámpara de plata que esta hecha y esta en mi poder que costo çiento y çinquenta ducados darsele a luego si yo no la ubiere enviado e dentro de dos años se le enbieran çiento e çinquenta myl maravedís de que se compraran quinze myl maravedís de censo que se procure mucho sea en buena dicha y cobre hazienda que lo balga y con seguridad de lo prenzipal. E de las pagas bastante y sienpre que se quytare se procure bolber a emplear de la mesma suerte, / y estos quinze mil pasado un año y lo que ay de henero asta la Semana Santa, que paresçe tiempo en que se podía aver cobrado en la dicha Semana Sancta o Pascua, se daran en limosna en una de dos maneras o a una huerfana para ayuda a su rremedio o si paresçiere que sera mejor que se entienda se podia dar a siete personas enbergonçadas e rasta e así esto en cada un año para siempre jamás y hazer me a el cabildo merçed de mandallo emplear siempre e quando se quytare volverlo a emplear que no faltara buen aparejo y si algo faltare por estar baco aquello se dara aquel año menos y la orden que en esto quyero que se tenga porque no de confusion a dos que el cabildo nonbre una u dos personas de su cabildo y el dean que es o fuere e todos tres se junten con el prelado estando en la ciudad e con su paresçer e de los dichos tres / se le de una de las maneras dichas las que mejores parezca y si paresçiere una bez de la una manera y otra de la otra tambien lo podran hazer y les pido por merçed manden fazer toda buena deligençia para la buena helecion y encarguen a quien se diere que nos encomienden a Dios. Tambien saben como yo despache hesa concordia baca y les enbie las bullas y se me debe la Rota desde julio que murió el señor cardenal don Juan Tabera fasta diez y seis de abril adelante que yo fuy probeydo de Çamora, esto se entendera por las escrituras si yo no lo ubiere cobrado o conçertandome en vida con los testamentarios del señor cardenal Siliceo a cuyo cargo hera lo mas, yo rrenuncio todo mi derecho en el cabildo para que lo saque y pidan a quyen lo deban pagar y lo rrepartan la mitad para si y la mitad para la fabrica que de derecho esta muy claro y entregalles an todas las escrituras que estovieren en mi poder por do mejor lo entenderán y no me / paresçe que será estorbo a esto que el señor obispo pretende que yo repare la case, pues lo que era nuevo no avia nesçesidad de reparo y lo que halle viejo casi lo bolbi a hazer todo y fize de nuevo un bergel y unas paneras y el cavildo quando se me enviaron las quantas o Luis Mendez en su nombre deyo alla un cajón grande para aparador o para lo que quisiesen muy bueno y así en my conçiencia que yo no entiendo que pueda ser a cargo de nada y si lo fuera no fuere menester que su señoria me lo mandara que yo lo hiziera por mi conçiencia y esto saben los que ay de aquel tiempo y así no es menester mas ynformaçion, pero si en algo me condenasen pagense a esto, a la saçon estan las escrituras e recaudos desto en poder del señor doctor Hernan Perez que las dara luego sino las hubiere dado.

A la iglesia de Villar de la Vieja quiero que den quatro marcos de plata para que la iglesia haga una cruz para el servicio del altar mayor e unas achas que yo ube allí comprado se ha dado parte dellas a la iglesia para pagar otros que se

27. Al margen: "Guadix".

tomaron²⁸ / por la iglesia para crecer la capilla mayor, lo demas que queda en las dichas mis casas y corrales deyo para el beneficio que se yncorpore con las casas antiguas del dicho beneficio e quyero que den para la obra de la capilla diez myl maravedís, tambien deyo recaudo para que en el dicho lugar perpetuamente se den en cada uno año sys myl maravedís a dos o tres personas o para ayuda a casamiento o para ayuda a su nesçesidad por la obligaçion que yo tengo a lo que de allí he llevado conforme a la donazion que de ello esta fecha. Tambien quando deje el beneficio a Cristoval Maldonado di çiertos ducados para el reparo de una pared que estaba abierta.

Quyero que den a la iglesia de Saugo e Martiago a cada una seis myl maravedís²⁹ para que fagan sendas cruces de plata que pesen a dos marcos e a la de Pajares doze ducados para otra que se pese marco y medio e a las yglesias de Fuente Roble y Medinilla a cada una quatro ducados para sendas casullas e avisen luego a los dichos lugares a los curas o capellanes para que sabido que soy muerto co- / bren lo dicho y me digan cada seys misas y les den cada seys rreales.

Quyero que los capellanes y el cura de la iglesia mayor de Ciudad Rodrigo de por si y el cabildo de la villa de la dicha ciudad cada uno de por si me digan los unos vigilia y misa cantada en Sant Françisco [ilegible] asy los otros otro tanto, e despues me diga con [ilegible] de los unos y de los otros sendas mysas rrezadas y se les den a cada uno de los cavildos seis ducados³⁰.

Quyero que en el monesterio del Hoyo y en el de los Angeles y en el de San Myguel y en el del Abrojo par de Valladolid y en Nuestra Señora de Graçia y en el del Spiritu Sancto de los Hoyos en bien a cada uno dellos seys ducados para sendas casullas y que les pidan por merçed me encomienden a Dios³¹.

Quyero que el dia de my enterramiento en Ciudad Rodrigo lleven conmigo ocho hachas, no mas, e que las lleven pobres quales parezieren a los que entendieren en ello e que lleven sendos capuzes e caperuças de luto e que en este [ilegible] la bara que vastaran seis baras a cada uno e quyero que el mesmo dia u otro siguiente den³² / a otros treinta pobres sendos reales e si moriere en otra parte donde me depositen que no me puedan llevar luego se haga lo mesmo eçepto el luto de los que será para quando me enterraren en Çiudad Rodrigo e por que aca llevando me a Balparayso no abra lugar esto³³.

Quyero que den a la señora abadesa y monjas de Santa Clara de Çiudad Rodrigo quatro myl maravedís que repartan entre si e su vicario y quatro reales³⁴ y me digan una vigilia e misa cantada y me encomienden a Dios y den allí a la señora doña Francisca del Aguila tres myl maravedís y a doña Maria e doña Ynes

28. Al margen: "Llevo el canonigo Martin Gomez dinero para cumplir esta clausula".

29. Al margen: "Llevo el canonigo Martin Gomez recaudo para cumplir esta clausula".

30. Al margen: "Llevo recaudo el canonigo Martin Gomez".

31. *Ibidem.*

32. *Ibid.*

33. *Ibid.*

34. *Ibid.*

mys sobrinas, hijas del señor Alonso de Paz, a cada una seys mill maravedís e a doña Maria, hija del señor Juan de Paz, le den tres myll maravedis y ruegoles encomyenden mi alma a Dios, pues bien que es bien menester y den allí a una hija de Nuño de Chaves e a otra de Francisco del Aguila e a Françisca de Paredes / e a Helena Hernandez cada mil maravedís para sendos çamarros³⁵.

Quyero que den al monesterio de Santa Cruz de Çiudad Rodrigo tres myll maravedís en limosna y les pidan por merçed me hagan caridad de decirme una vigilia y mysa cantada y sendas avemarias y partirán si quisieren entre si aquella myseria den allí a la señora doña Ynes de Chaves tres myll maravedis para chapines y a la señora Mençia de Torres se den quatro ducados para un çamarro y si yo no hubiere dado a la señora doña Ynes Pacheco hija de Melgar la su hermana en Salamanca çierta cantidad que me debía Alvaro de Paz que seran de onze a doze myl maravedís dárseles al señor Melgar si no me los ubiere dado a mi, que estan a su cargo con otra hazienda mas que debe e si me ubiere pagado dárseles de mi hazienda aunque si me ubiere pagado yo abre luego cumplido.

Quyero que den al monesterio de Santispiritus de Baldarrago tres myl maravedís y me digan una³⁶ / vigilia y misa cantada y sendas avemarias y les den seys guadamezil buenos para la capilla mayor los de cuero a las monjas de Perales³⁷ e a Helices den a cada monesterio myll y duzientos y çinquenta mrs e me hagan dezir en cada uno una vigilia e misa cantada y me digan sends abemarias y me encomienden a Dios y en Perales una misa que allí mando yo dezir los viernes muchos dias e se cumplirá hasta un mes despues de yo muerto que abra alguien que les haga la mesma caridad.

Quyero que se me hagan dezir en el monesterio de Nuestra Señora de Françia cien mysas rezadas y una con bigilia cantada, denles de limosna çien reales³⁸.

Al monesterio de Çarçoso para que me digan una bigilia y misa cantada e me encomienden a Dios denles seys ducados³⁹.

Al monesterio de Santa Marina La Verde y La Seca y San Juan de Letran⁴⁰ en cada casa de estas me digan / una bigilia e misa cantada y en cada monesterio çinquenta mysas rezadas de cada uno de ellos dos myll maravedís y a todos encarguen el presto.

Quyero que den al señor dean my sobrino un escritorio que yo tengo de taracea grande y una sortija de oro grande con un sello⁴¹ y para el camyno un pabellón de tafetán negro y su capilla de terciopelo y una sobrecama de tafetán con

35. *Ibid.*

36. Al margen: "El dinero de esta clausula llevo el canonigo Martin Gomez".

37. Al margen: "Estos seys cueros llebo el canonigo enbuelto al monesterio".

38. Al margen: "Llevo recaudo canonigo Martin Gomez".

39. *Ibidem.*

40. *Ibid.*

41. Al margen: "Cumplida".

su flocadura de oro e dos mesas yguales y una silla de terciopelo negro e quatro de cuero y la mejor mula que yo tenga a la saçon, o la que el me tiene, la que el mas quisiere con el mejor aparejo, yo le ube dado diezinuebe paños de tapiçeria de rass e dos que haze puertas, todo de la tapiçeria amarilla antigua e una cama de grana muy buena con sus botones y flocadura de oro e çiertas cosas de capilla de plata e seda la tapiçeria y cama que después de sus días lo deje al mayorazgo de sus padres y lo de capilla para que mejorado lo deje en la misma iglesia y porque yo me servido / dello tengo en mi poder lo demas o todo ecepto dos basos de Alemania que tambien creo le mande y lo a rrescibido, que se le entregue luego todo lo que ubiere en my poder para que lo goze y posea conforme a la donaçion que de ello esta fecha. Tambien yo le ube ofresçido a su padre y para el mayorazgo trescientos maravedís de plata e de estos gozase ellos çiento por su vida ofreçiose que para comprar la tenencia y a la clerezia con su pareçer e del señor don Antonio y pague por ellos myll ochoçientos ducados y asi de esta manera no ay que cumplir porque toda esta cumplida, quyero que le den mas la deuda que se me deve de la señora doña Catalina my sobrina e su hermana que son doszientos e diez e nueve myll e tantos mrs con que quede a su cargo de cumplir con la señora doña Antonia lo que confiere a doña Catalina que esta en gloria de pagalle de las quatroçientos myll que se le mandaron por don Alonso / que este en gloria y pidole mucho por merçed tenga muy particular cuidado en los que an sido mys criados para honrrarlos y hacerles merçed y mirar por ellos e muy particularmente con los naturales de Çiudad Rodrigo e con las personas que yo les he sinificado que me an fecho buena compañía e servicio por que demas de meresçello ellos se lo meresçeran [ilegible] y son pocos e vendito Dios le queda con que los amparar y faboresçer y fazer buen acogimiento siempre que lo ayan menester queriendo gobernarse como tan cristiano y honrrado como [ilegible] sin pagar adelante de lo nesçesario porque çierto si se [ilegible] ni dever nada y con lo que tiene y Dios le a dado le paresçera otra vida e otro descanso y aparejo grande de cresçerle lo uno y lo otro yo se lo pido por merçed quanto cristianamente pueda porque aun para servir a Nuestro Señor será con mejor aparejo y que merezca yo muerto lo que por / ventura no meresci vivo y por mi fee que el lo alabe por buen consejo si lo toma y perdóneme por amor de lesuchristo si en esto le he dado pena y en lo que toca a lo que yo puedo ganar despues de muerto de que prebendas no se pida cosa alguna por mis herederos pues se lo doy en vida que mas rrazonable cosa es que se lo de muerto, y esto no se entiende en los prestamos que yo llevo si no que gane lo que yo ubiere ganado e ansi tambien le pido por merçed cumplida con la señora doña Catalina de Carvajal las quarenta fanegas de trigo que me ofresçio de dalle y las çinquenta a su hermana pues no tiene menos obligaçion que yo sino de cresçerselas.

Quyero que den a mi señora doña Catalina de Carvajal un rrelicario de oro que yo traygo conmigo con muy buenas reliquias⁴².

Quyero que den a la señora doña Antonia del Aguila my sobrina treinta⁴³ / myll maravedís e anascote para luto para un mongil y un manto y le den que tenga en

42. Al margen: "Llevosele el señor dean".

43. Al margen: "Llevo recaudo el canonigo Martin Gomez".

su poder el rretablico de la rresurreçion cortado en papel por toda su vida e despues la dege a mi capilla e los días de la rresurreçion y ochavario la prestara asi tambien a la capilla e por que se le deve lo que tocara a doña Catalina del Aguila de quyen yo fui heredero de çierta manda que el señor don Alonso le hizo en casamiento que creo que son quatrocientos myll maravedís de que me paresçe que podía caber como ochenta myll maravedís a la dicha doña Catalina porque fue mejorada la señora doña Ana en terçio y quarto que es la mytad y la otra mytad sea de dividir por tres. Todo dexo encargado al señor de mi que lo cumpla luego de dozientas e veynte myll maravedís que el me debía de los bienes de doña Catalina al qual pido por merçed sirva / y honrrre mucho a su hermana pues tambien lo meresçe que porque dalle tan buen servicio como el me he yo tan cortamente con ella si no que se tenga quenta con su rregalo que pueda pasar la vida con mucho descanso y a ella la pido por merçed me encomiende a Dios.

Quyero que den a Benito de Robles si actualmente estoviere estudiando en Salamanca sesenta ducados en tres años, cada año veynte, porque con esto y el préstamo que tiene e su legitima podría entretenerse e aunque el escogio lo mejor como querer el beneficio curado que le dava creo que pudiera servir a Dios en ello y tener menos nesçesidad, porque bibiendo yo se le pudiera quytar la pension e asi holgara yo se le ofreçiera otra cosa que le poder dar⁴⁴.

Con don Alonso my sobrino se fenesçio quenta en Çiudad Rodrigo / fasta el fin del año de çinquenta e quatro e despues en Çamora en el año de çinquenta y nueve se hizo otro fenesçimiento con que yo quede desembaraçado de toda cosa con el y le quede debiendo ochenta myll maravedís de mas de avelle dado las casas que conpre de Sebastian Pacheco en ochenta y cinco myll las quales se le an de dar para meter la casas que la del mayorazgo y los ochenta [ilegible] myll maravedís que yo le debo si no se le ubieren dado se le pagaran e demas desto se le an de dar los rreposteros que aca quedaron, que heran todos nueve [ilegible] que llevo denselos de mas y para la capylla que llebo le den tres colchones pequeños y quatro almohadas blancos de Olanda e quatro sabanas de lienço de Rruan e una fraçada e una colihuela comun e denle una mesa rrazonable con su banco e un par de syllas e una / loba de rraxa que yo tengo e una beca la mejor que yo tenga e dalle an treynta mil maravedís para ordenar su casa, e si yo le pudiera darlas entre mas para que se ordenase si se las ubiera dado e asi boy con pena plega a Dios por quien el es quien se rreformo e parezca a su padre e se preçie de ser hijo y lo sea muy honrado, de manera que obligue al dean su tio e a los señores dean de Guadix e Cristobal Maldonado que puedan hazer con el lo que yo espero de su virtud si ello meresçe, lo qual meresçiendo me harán merçed de acordarse del e si no lo meresçiere ninguna e por amor de Dios que el se aplique a meresçer lo dicho e al señor dean que le ayude de mucho a ello.

Quyero que den al Hospital de la Pasion de Çiudad Rodrigo los rreposteros que yo tuviere grandes de Flandes con un escudo grande e capelo de una suer-

44. *Ibidem*.

te⁴⁵ e denle quatro mil maravedís para ayuda e rreparo a las camas del dean mi señor⁴⁶. /

Den al Hospital de la Piedad diez ducados⁴⁷.

Al señor canónigo Martin Gomez por la merçed que en todo me a de hazer el pago será el amor que le e tenido e denle una rropa de tafetán leonado aforrada en grieses pardos e denle dos ducados para que me tome de bullas y jubileos pre defuntos las primeras que se ofresçieren fasta que se acaben los dos ducados⁴⁸.

Quyero que porque algunas rreligiosas tienen deudo conmigo e me encomiendan a Dios se les haga alguna graçia en la manera siguiente: a dos hijas del señor Lorenço de Paz monjas en Santa Clara de Salamanca cada tres ducados para sendos çamarros a doña Beatriz de Paz monja en Santa Maria de las buenas sys ducados, a doña Maria Nyeto monja en Santi Spiritus de Salamanca seys ducados, a doña Ginebra de Paz, monja en Benabente la enbien tres ducados⁴⁹ a / doña Maria de Figueroa monja en San Bernave de Çamora seis ducados, para chapines a tres hermanas de Franccisco de la Carrera en Toro cada myll maravedís [¿con estos?] se haga lo dicho salbo sy por otra donaçion les mandar cada año un tanto con las que nombrarre bastara aquello con las otras se cumplirá como esta aqui dicho e darse [¿an?] tres myll maravedís a la señora doña Catalina de Toledo en Juan de la [¿Orta?]⁵⁰.

Digo que yo fui instituido heredero del chantre de Salamanca e acepte su herencia con beneficio de ymbentario y por estar yo ocupado para ello encargue al señor Ebangelista que vendiese en los descargos del señor chantre, que esto y cierto que estará hecho con buena quenta e rraçon como del dicho señor Ebangelista se espera. Quiero y es mi voluntad que si complidas las deudas y descargos sobrare algun rremate de bienes que entiendo seran ningunos o muy pocos que se acuda con ellos⁵¹ / a religiosos en el monesterio de Çarçoso y a religiosa en el monesterio de Santa Clara de Salamanca para ayuda a que nesçesidades que suelen tener las religiosas.

Y puesto caso que en las cosas tocantes a la dicha herencia no a avido ny se espera aver lite ny pleito alguno pero en caso que algun pleito subçediese con alguna persona se ocurriera sobre esto por mys testamentarios y herederos a una çedula que queda entres mys escrituras tocante a ello.

Y porque yo e sido bien honrrado de personas que an estado en my compaña e aunque an tenido quytaciones no an sido quan grandes ellos mereçian

45. Al margen: "Dieronse siete rreposteros al señor dean y al señor don Antonio para que los diesen al hospital".

46. Al margen: "Llevo dinero el canonigo Martin Gomez".

47. Al margen: "Llevoselos el canonigo Martin Gomez".

48. Al margen: "... canonigo. Cumplida".

49. Al margen: "Con doña Ginebra, cumplido".

50. Al margen: "Cumplidas ambas. D. Catalina".

51. Al margen: "Que se saque".

haciendo rrecompensa de todo como de justa deuda y pidiéndoles por merçed y graçia se contenten con lo que a cada uno mando por esta disposiçion sin pedir otra cosa por amor mio, y por su bondad les rruego y pido por merçed tengan contentamiento con lo que aquí se opondra con / cada uno y asi de todos los dichos a quyen hago mandas como a los que adelante las hiziere les pido por merçed e rruego se contenten e si alguno pidiere otra cossa que no creo ny se queden a estar sea a justicia con el e las mandas que les trujeren hechas serán ansi ningunas.

Quyero que den al señor don Alonso de Rrenera, dean de Guadix que me a hecho muy buena compaña y le tengo yo por señor e hermano y le devo mucho mas de lo que le pudo dar asi por quienes como por cargos en que le soy que no se pueden rrecompensar con hazienda de algun reconocimiento o memoria, quyero que le den la cama grande de grana e de dos sobremesas que ay se le de una que a de servir de respaldar en la misma cama que se hurgo y denle seis paños de los que en una antepuerta yo tengo en mi cama e fuera e denle un bajo de los tres que ay en casa dias adorado el que mejor sea⁵², yo le pido por merçed me perdone la cortedad que con el haga e me encomiende a Dios y le encomiendo al señor don Alonso su hijo del señor don Alonso sy fuere virtuoso e quyero den a Juan de Torres criado del dicho señor dean quatro mill maravedis por lo que me sirvió e den a Claros criado tambien del dicho señor den dos myll maravedis si estuvieren en su compaña⁵³. /

Quyero que den al liçenciado Juan Francisco que a sido y es mi provisor treszientos ducados⁵⁴ e con esta miseria e con la voluntad que le e tenido le pido mucho por merçed y gracia se contente pues en lo que se a offreçido a avido sienpre la voluntad y obra que he podido e quisiera yo que fuera mas e le rruego me encomyende a Dios y ayude muy bien a la disposiçion de my alma y a la declaraciòn e quantas de mi hazienda porque mejor que nadie lo entenderá todo y asi tambien le pido mucho por merçed que por rrelaciòn o por cartas de my bastome abiso de prelado que me subçediere de todas las cosas tocantes a my obispado e de todos los pleitos que ay e de los que se an tenido para seguillos y escusar otros para que entendido lo que hemos fecho con su abisso pueda el subçesor mejorallo tambien le hara ynformaciòn de lo de las aceñas de Fresno e quan perdida / cosa aquello hera y lo mucho que me hizo de daño y haze cada ora a los que las tienen con estar sobrello porque no falta quyen por ventura le diga otra cosa e cierto se engañara que hera mayor pension que los cinco myll ducados de pension que tenyamos e quyero que demas de lo dicho le den un baso dorado de tres que andan en my casa días ha y hacerme a placer de de recoger de su poder e del mio todas las escrituras tocantes a la dinidad no se pierda alguna y le tanga aviso para aprovecharse dellas a quyen suplico se de entero crédito.

52. Al margen: "Entregose lo que toca al s. dean al señor Juan de Monroy para que se lo envíe".

53. Al margen: "Estos dos mill mrs [ilegible] Claros se dieron a una su hermana con seguridad que no siendo [ilegible] los volver".

54. Al margen: "Cumplida".

Al bachiller Juan de Villar que asi tambien me ha fecho compaña e servicio y honrrado tambien aunque yo quise sienpre dalle quytacion el nunca la quiso sino estar en mi compaña por amor paresciendole que tenia mejor de comer que yo e tenia rrazon para que se acuerde de my le den un jarro de plata⁵⁵ / grande [ilegible] e una taça de plata dorada de [ilegible] de las mejores y le pido por merced me encomiende a Dios e se contente con esta miseria por memoria y pues estan en su poder algunas quantas y fenesçimyentos y cartas de pago aunque muy atrasadas lo dara a mys terçeros e testamentarios y herederos si para algo lo ubiere menester.

Quyero que den al liçençado Esteban Sanchez mi vicario veynte myll maravedis⁵⁶.

Quyero que den al liçençado Sotomayor, aunque el se a contentado con la miseria que yo le dava, quyero que le den veynte myll maravedis y le pido por merced se contente pues en lo que [ilegible] hazer placer para su aprovechamiento e servicio.⁵⁷

Al liçençado Andres Gonçalez, bisitador, le den quatro myll maravedis para luto pues en lo que se a ofresçido queda gratificado aunque menos de lo que yo quisiera.⁵⁸

Al liçençado [ilegible] daran quatro myll maravedis por luto⁵⁹. /

Den a Hernando de Xaque ochenta ducados y para un capuchón e caperuça de luto otros diez ducados e otro tanto a su hijo Diego de Xaque que por aver yo fecho con ellos otras cosas me hara graçia⁶⁰ de contentarse y al señor dean pido por merced que quanto puedo que a Hernando de Xaque e a sus hijos todos honrre e quiera mucho e favomezca en todo lo que se ofrezca e sea nesçesario que aunque yo aya fecho con ellos algo es mucho menos de lo que merezio su voluntad para nos hazer placer.

La quenta que con ellos tiene de lo que cobra en Çiudad Rodrigo se fenesçio y se la alcanço lo que paresçe por el dicho alcançe y en el se libranon çiertos dineros para otras obras e a de pagar otros catorze myll a Anton de Paz y otros gastillos, siempre será bien poco, remitome a su verdad y a la corta quenta. /

Con Joan de Sotelo estan fesneçidas quantas de lo atrasado, faltan como de quinientos e çinquenta e tres e despues se fenesçio con el e con Herrera los de los años de quinientos e çinquenta e cinco y çinquenta e sys e çinquenta e siete, porque el de çinquenta y quatro se fenesçio con Monrroy e destos años quedo

55. Al margen: "No se le dio porque puso pleito a la hazienda y quedose la taça y jarro por hazienda del obispo".

56. Al margen: "Cumplido".

57. *Ibidem*.

58. *Ibid*.

59. *Ibid*.

60. Al margen: "Cumplido con Diego de Xaque".

el dicho Sotelo debiendo trezientos myll e trezientos y veinte e nueve maravedis e Diego de Herrera quedo debiendo çiento y quarenta e ocho maravedis e quinientos veynte maravedis como se entenderá por el fenescimiento con ellos del año de çinquenta y ocho [ilegible] y esta dada horden que no de blanca sin que se asiente en un libro y en el mio y se señale my libro de mi y de Sotelo e asi no se puede herrar porque su quenta y la mia será toda una e aunque como de çinquenta y ocho abia de estar acavado de pagar todavía a la ora y dia que este / testamento se otorga paresçe que se deven çiento e veynte e dos myll y sesenta maravedis cobrase ya el año de çinquenta e nueve cuyo valor y de los demas esta en my libro e tengo yo rresçevido como paresçe por my libro treynta y ocho myll y setecientos y veyntiçinco myll para en quenta del dicho año de çinquenta e nueve y para en quenta del alcançe de los años de çinquenta e cinco, seys e syete que fue trezientos mill e trezientos e veynte e nueve maravedis libre en el dicho Sotelo çiento y veynte e un myll e seys cientos y quarenta y ocho maravedis para pagar los salarios de casa del terçio primero deste año de sesenta y ansi mesmo se le an de baxar diez e siete myl maravedis que se le cargaron de la dehesa de las Contiendas que no se le abian de cargar por manera que sacadas [ilegible] dos partidas que en debiendo de los dichos trezientos myll y trezientos e veynte e nueve maravedis çiento / y sesenta e un myll y seisçientos e ochenta e un maravedis e Juan de Sotelo es tan honrrado que de todo dara buena razon y lo meresçe la voluntad que le e tenydo e aun lo que sea fecho con el en las cobranças paresçe que podía el mismo cobrar lo que se me rresta debiendo con la misma contrataçion que siendo vivo y para que mas graciosa- mente pueda cumplir se le podian esperar otros quatro meses mas de lo que conforme a la contrataçion lo devyiere y dexa [ilegible] treynta myll maravedis de que yo le hago graçia.

Johan de Monrroy que es mi mayordomo de casa [ilegible] se quenta con el en catorze de junyo de quinientos e sesenta años e fue alcançado un quento e veinteçinco myll e sesenta maravedis e me dio de los quales dio por my mandado en Çiudad Rodrigo al canónigo Miguel Gomez para la memoria que yo dexo en la Piedad ochoçientos y quarenta myll maravedis / de que mostrara çedula del dicho canónigo por manera que deste alcançe quedan agora en su poder del dicho Monrroy çiento y ochenta e cinco myll y sesenta maravedis y [ilegible] y beynte y çinco mill maravedis que rescebio de Hernando de Xaque en quinze días del mes de junio, asimismo tiene sysçientos y treinta e dos mill e quatroçientos maravedis que en veintiocho días del junio de quinientos e sesenta resçivio de Juan de Sotelo y para en quenta de los frutos del año de çinquenta e ocho que suma todo lo que es a cargo y queda en poder del dicho Monrroy ochoçientos y quarenta e dos myll e quatroçientos y sesenta maravedis y [ilegible] tomaraseles en quanta lo que paresçera aver gastado de ordinario y extraordinario en este mes el [ilegible] porque los demas meses atrasados estan todos fenescidos y cada mes o cada dos meses se an fenescido [ilegible] no a avido malgastado [ilegible] como paresçe todo por su libro dársele a todo lo que se le debiere de su salario o ayuda de costa porque [ilegible] y / salario y dalle [ilegible] treinta myll maravedis y un capuz e una caperuz de luto y lo que mas adelante se seguira que se le dara por toda su vida y perdoneme que [ilegible] honrado que meresçia mas y encargole mucho las cosas que ay se me

ofesçieron de mi honrra y hazienda asi con el perlado como en otra qualquyer manera, pues de todo tiene rrelaçion como hombre de vista ynforme y ayude como quyen es e yo de el espero⁶¹.

A Cristobal de Castro, que a tenido cargo del partido de Toro y el tiene y me a sienpre dado buena y lata cuenta, le rruego yo mucho que asi lo haga con mis herederos y mejor estan las quantas en my poder y en el suyo y entenderse a por ellas con claridad y dallen todo lo que se le debieren de su salario que se entendera por las mysmas quantas e veynte myll maravedis mas y el tiempo que se ocupare en la cobrança por orden de los herederos se le dara rraçon de lo que yo le dava e tambien esta a su cargo toda la hazienda [ilegible] esta [ilegible] por orden mya se ubiere gastado. /

Quyero que den a Diego de Burgos que fue capellán y vive en Guadix una loba abierta de veynte [ilegible] y una opa de paño de las mejores que yo tengo para que se acuerde de my y me encomyende a Dios.

A Juana [ilegible] que asi tambien me a fecho conpañya quyero que le den veynte myll maravedis y otros tres myll para luto y perdóneme por amor de Dios⁶².

Den a Martin de Uria treynta myll maravedis y otros seys ducados para luto⁶³.

A Gieronymo Pacheco den veynte myll maravedis e seys ducados para luto y rruegole yo mucho que rresida su beneficio porque a el [ilegible] ynporta [¿para el buen descargo?]⁶⁴.

A Alonso Gallego quisiera yo aber podido hazer con el mas denle veynte myll maravedis y otros sys ducados mas para un manteo de luto.

Den a Diego Maldonado, hijo de Juan Maldonado, veynte myll maravedis e otros seys ducados para luto y pido por merçed al señor / dean que por lo que yo devo a sus padres e se deve a el [ilegible] y deudo que le anyme a pasar adelante con su estudio.

Den a Miguel Arua veynte quatro mill maravedis y seis ducados para luto y pido de graçia a Juana [ilegible] que la ayude a ser virtuoso pues es su deudo e mio e quisiera que se ubiera ofresçido en que gratificales mas⁶⁵.

A Antonio de Paz que esta al presente en mi casa le den veynte myll maravedis y otros seys ducados para luto. Alguna mas graçia quisiera aver feco si se ubiera ofresçido⁶⁶.

61. Al margen: "Cumplido".

62. *Ibidem*.

63. *Ibid*.

64. *Ibid*.

65. *Ibid*.

66. *Ibid*.

A Pedro Hernandez Pacheco den veynte myll maravedis e otros seis ducados para luto⁶⁷.

A [¿Antonio?] de Sotelo den vente myll maravedis e seis ducados para luto contentarse a porque le queda bien con que continuar el estudio⁶⁸.

A Juan Guiral den veynte mill maravedis e seys ducados para luto, procurare yo meresciendolo el abiendo ocasión de [ilegible] alguna cosa⁶⁹.

Si a la saçon que yo muriere tuviere algun otro capellán o contino [ilegible] no haya fecho manda le den sys mill maravedis⁷⁰. /

Bartholome Beltran esta en mi casa, a do el se a querido venir e yo recogelle sin que biva conmigo ni tiene ninguna obligacion de servir si no [ilegible] ocho myll maravedis e [ilegible] para que se entretenga hasta que ordene de si⁷¹.

Den a Alonso Canales, maestresala, que es muy honrado y me a servido muy bien de mas de pagarle su salario le den treinta myll maravedis e sys ducados para luto y los que adelante en este testamento se seguirá⁷².

A Pero Sanchez le paguen la graçia que yo le hago fasta que yo muera e quatro myll maravedis mas y yo le dejare encomendado porque siempre tenga alguna ayuda [ilegible]⁷³.

A Juan de Teran se le de lo que se le devyere de su quitaçon y quinze myll maravedis mas y otros seis ducados para luto⁷⁴.

A [¿Antonio?] Azero de la Carrera den veynte e cinco myll maravedis e otros dos myll para luto⁷⁵.

A Diego Perez den veynte myll maravedis e seis ducados para luto y lo que adelante se seguirá⁷⁶. /

A [¿Pedro Barcos?] se de lo que se le debiere e quatro mill e quinientos maravedis mas e quatro ducados para luto⁷⁷.

67. *Ibid.*

68. *Ibid.*

69. *Ibid.*

70. Al margen: "Por virtud de esta clausula se cumplió con [ilegible] y Balbuena clérigos y Miguel de Castro y Pedro [ilegible]".

71. Al margen: "Cumplido".

72. *Ibidem.*

73. *Ibid.*

74. *Ibid.*

75. *Ibid.*

76. *Ibid.*

77. *Ibid.*

A Alonso Perez rrepostero den tres myll maravedis e quatro ducados para luto⁷⁸.

A Gonzalez Botiller den dos mill maravedis e tres ducados para luto⁷⁹.

A los lacayos, azemileros, carreteros, despenseros se de todo lo que se les debiere y quinientos maravedis a cada uno⁸⁰.

A Alonsito, que se cria en my casa de por Dios, ocho myll maravedis para que le prenda oficio y fasta que este [ilegible] para ello pido por merçed [ilegible]⁸¹.

A Antonino que se [ilegible] en casa le pagaran la criança fasta que aya tres años con certidumbre que es vivo y esto se hara con todos los que se criaren.

A Salinas den veynteçinco maravedis e otros seys ducados para luto⁸².

A maestre Diego cozinero den una cama de rropa comun entera si yo no se la ubiere dado e quatro myll maravedis en dinero porque quando se caso se le ayudo con mas que esto y quyero que sea libre⁸³ / y le doy desde agora libertad e rruego mucho al señor dean de Çiudad Rodrigo al de Guadix que queriéndolos el servir se sirvan del y lo traten bien e asi mesmo fago graçia al dicho maestre Diego de qualesquier bienes que por su industria o en otra manera aya adquerido.

Quyero que den a una mujer de un escrivano de Toro cuya escrivanya yo vendi denle treynta ducados que yo le ube mandado, sabra della la señora doña Guiomar de Villena.

Todos los lutos que aquí he señalado se darán salbo si paresiere a my albaçea que es mejor dallos hechos con condiçion que no pueda ser menos que dezioche- no a las personas honrradas y a los pajes y darse a los moços lo que [ilegible]⁸⁴.

Quyero que todo lo que he dicho que se haga con mys criados que ban asy declarados y fechas mandas que se entienda estando en my casa como agora lo estan / o empleados por mi mandado o en alguna cosa por orden mya y estando ansi se cumpla con ellos todo lo susodicho e no de otra manera e si yo no hiziere otra particular mençion ser ansi que yo abre cumplido con ellos e asi no sera nesçesario ny quyero que se cumpla lo susodicho sino con los que estuvieren en my casa e servicio y porque hago algunas mandas a algunos que al presente no estan en my casa con estos no se entienda esto.

Quyero que a todas las personas susodichas se le paguen sus quitaciones

78. *Ibid.*

79. *Ibid.*

80. Al margen: "Cumplida [ilegible] Fernandez, lacayo y Juan Fernandez, carretero y Carbayo azemilero y Medina, despensero".

81. Al margen: "Cumplida".

82. *Ibidem.*

83. Al margen: "Cumplido".

84. Al margen: "Cumplidos en paño".

[ilegible]⁸⁵ todas cosas si algo se les debiere demas de lo que les mando e que todas las dichas personas e yglesias a quyen es hago mandas por este my testamento se entienda que si despues que yo le ubiere otorgado les hiziere alguna donaçion o les diere lo contenido en este testamento o parte / dello que es o fuere todo aquello y esto sea todo uno e se tengan por contentos y si fuere parte se cumpla sobre lo que ubieren resçevido lo que aqui dispongo por manera que se cumpla una bez antes o despues tomandolo de [ilegible] en cuenta de lo que aqui dispongo que sea todo una cosa e quyero que se entienda siendo barias las personas con quyen aqui dispongo e no de otra manera.

Quyero que a todos los criados de⁸⁶ mi casa que se hallaren en ella al tiempo de mi muerte que les den la misma rasion o de comer en mi casa como en vida por espaçio de quinze dias que puedan buscar sus entretenymientos a los qual tobieren syn ausentarse.

Digo y declaro que aunque en todo tiempo y lugar se a [ilegible] entera verdad con mas [ilegible] e cuidado en semeiante escritura pues es para descargo de my conçiencia / e ansi en verdad de cristiano y perlado que mas de quarenta años que sienpre se pagaron los criados e que no tuve ningunos sin quyaçion señalada e sienpre se les pagava por terçios a los de casa y a los de fuera en fin del año a algunos e que ansi se a fecho con todos los que an bibido conmigo, biben al presente e tanpoco me acuerdo de ver a mercader ny a nynguna persona, ni mayordomo, ni veedor, ni despensero, porque a todos se da lo nesçesario para el gasto de mi casa, e quyero e bendito Dios nunca se traheria [ilegible] ni a salido criado de mi casa que conforme a my juyzio y entendimiento no aya sido gratificado todos ello que se les ofresçio sin faltar nada y gratificados como a my paresçia e bastava he fecho esta declaración porque beo muchos acudir a pedir a los muertos que no lo harian siendo / bivos y para que estén advertidos mys testamentarios de no façilmente dar crédito a todos i a algunos [ilegible] lo nesçesario uno o dos años porque no se perdiesen la quitaçion en otra cosa syenpre abia sido lo que se les a dado mas que su quitaçion.

Los vicarios de La Fuente y Fermoselle y los merinos y oficiales syenpre son naturales que rresçibiran por graçia encargalles aquel cuidado y demas de no hacer trabajo y ser honrrados syenpre se an tenydo por gratificados de encargalles el ofiçio syn enterese por el [ilegible] y poco trabajo que tiene el ofiçio y los fiscales de Çamora y de Toro tambien son naturales y aunque tienen que hazer tambien tienen suficiente y enterese y lo pretenden personas muy honrradas y ruegan por ello y se contentan con el ofiçio y bien y asy los an rresçibido los que del presente los tienen. /

Con Çeledon del Aguila y sus hermanos y hermana y asy tambien con el señor Juan de Paz y otras algunas personas no hago aquí mençion ny manda porque en la donaçion que mando a otras personas les mando a ellos lo que a paresçido en cada una a nos por toda su vida.

85. Al margen: "Cumplido".

86. *Ibidem*.

Al señor don Antonio del Aguila y Ocampo y a la señora doña Maria su mujer yo tengo fecho con ellos ansy en lo de Boadilla como en lo que deseo para labrar sus casas y en las que dy al señor don Alonso y despues para ellos y en otra donaçion que les hize y en otras bujerias que les he dado y asi las doze copas o seis dobladas de plata de Alemania que el rrey y rreyna de Bohemia me dieron que aunque les / tengo hecha una donaçion estan en my poder quiero que se les den luego⁸⁷ y tanvien se les an dado para la conpra de la tenencia y alferezago trecientos marcos de plata que les mande que aunque yo quisiera que fuera mas es lo que buenamente e podido conforme a my conçiencia y plega a Dios que [ilegible] mas, según la obligaçion que tenemos los prelados de distribuyr la hazienda mas con los probes que con los parientes y tambien por que en todas las donaciones que tengo echas y otras obras quedan ellos y sus subçesores por patrones de todo y siendo ellos tan cristianos de lo que an de tener por mas graçia la que en esto les hago que la que en particular les e hecho / a ellos pues todo ello rref[ilegible] en onor y provecho de su casa e asi les pido merçed e agan cumplir todo lo por mi dispuesto de tal manera que sean dechados para sus sucesores pues a mi juicio se podrá emplear sin cuidado en cosa mayor e asi les pido tambien por merçed ten[ilegible] con cuyos hijos [ilegible] y se ynformen e sepan de buen cuidado que mis abuelos y padre tuvieron en honrrar sus deudos señores e amigos y criados y [ilegible] se ocuparon siempre en servicio de su rrey y señor con gran lealtad y esto heredo muy bien el señor don Alonso mi hermano porque asi sirbio siendo siempre muy bien a los rreyes y creo que en el cuidado de honrrar a sus deudos y hazer por todos vino çierto a tenello por hordinario exerçiçio y que no se hallaba [ilegible] no se ocupava en esto y pues el señor don Antonio tiene e terná mucho mas que el y asi tambien el señor dean, yo les pido por merçed quanto puedo que le yunten / y se ocupen en lo que se ocupaba y se presçien mucho de ser muy buenos cristianos y buenos caballeros y muy amigos de su çiuudad y rrepublica, la qual mis pasados tienen en libertad, e siempre que el señor don Alonso e yo los hemos podido servyr lo hemos hecho, que se presçien mucho dello y ansi de ser padres y hermanos de los venidos e amigos que tobieren y a los que mas rrespeto que esto se debiere acudieles con su obligaçion e que sus palabras e obras siempre ellas en bien, de manera que nadie pueda hazer rreprehension [ilegible] que podían con esto meresçer el cielo y ser muy amados en la tierra y al señor don Alonso que este en gloria e a my tenernos en descargo do meresçiremos estar que espero yo en Dios y en su mysericordia que sera al lugar de cristianos y les pido por merçed que crien a su hijo ya los que mas ubieren en que [ilegible] amor de / Dios y de toda cristiandad muy devotos de la yglesia e de sus cosas que Dios por qyen se haze les creçera la vida y la honrra y la salud y no les quitara la hazienda y den al señor don Antonio unas astas que yo trage de Milan doradas⁸⁸ y unas corazas de brocado que an de estar todavia en mi casa porque fueron del señor don Alonso e asi tambien quero que si el señor don Antonio quysiere rredondear a quadrados dando otra tanta renta e tambien a el como rentas [ilegible] quadrados o justamente valiere al tiempo que lo quyera se le de e lo que diere se incorporará para lo que esto esta señalado y asi tambien si quysiere dar los trezientos ducados que el señor don Alonso en my nombre dio por los tres myll de juro perpetuo que el cavildo o la fabrica tenían en

87. Al margen: "Dieronse".

88. *Ibidem*.

el portazguillo se le darán, porque le quede enteramente de aquello se le comprara otro tanto juro o de hazienda / rraiz aunque cueste algo mas para que se subrogue por ello e tambien [¿que sy?] las queden para una pieça honrrada de la casa que mando labrar los marmoles negros que truje de Genoba que a de aver para puerta, ventana e chyminea y daran unas a la señora doña Maria mi hija el paño grande de Çipion e otros tres paños que se conpraron en Genoba⁸⁹ con una sobre puerta e otra grande que conpre del señor don Gabriel de Figueroa, son todos de los muy antiguos e muy buenos y con estos e con treze que dexo al dean e una cama muy buena y no se quente puertas para que despues de sus dias queden al mayorazgo terna cumplimiento para toda su casa de tapiçeria antigua muy buena e demas a la señora doña Maria trezientos ducados que los emplee en cosas que le faltan de su casa para tener buen recaudo⁹⁰.

Quiero y es mi voluntad que aunque he faltado en las casas obispales de Zamora y en las otras de la dignidad sin lo que rresçevy para rrefectionallas mas de mill y quinientos / ducados sin los daños de azeñas lo que paresçiere e justamente estan nesçesytando e yo obligado quiero que sin pleito ni deferençia se cumpla e si Dios me da vida procurare de dexallo sin nesçesidad aunque ay algunas casas tan viejas que no se gasta poco en sostenellas esto se podia hazer luego que yo muera porque no pongan a my cargo el daño que despues ubiere, al menos que se aberigue en abiendo perlado e se tenga quenta como queda por si despues suçediere daño e para que todo bien se haga y entienda yo e gastado muchos dineros asi sobre estas refeçiones como sobre la rrata con el heredero del señor arçobispo que fue el señor Luis Quixada y esta a sido muy prençipalmente para dejar luz a mis herederos e asi esto esta ya concluido y sacado executoria lo que no me quisieron pagar a mi no sere yo obligado a pagar y lo que fuere obligado quiero que se tase y pague con muy buena graçia sin pleito ni deferençia tambien / adbertiran que en una o dos casas que se hizieron en las dehesas para hazer fieros a los lugares la una que hizo el cavildo yo se la pague, aunque fue en tienpo del señor arçobispo yo la pague desde los çimyentos, tambien estava otra en Villalazan e tanpoco es menester porque se defendían en ella los de Fresno e hazian daño.

La deferençia que se a tenido con el señor Luis Quixada sobre la rrata y rrefecciones como heredero del señor arçobispo de Santyago sentençio el señor liçençiado Aldrete e aunque a mys letrados paresçio que con notoriedad me abia agravyado, yo pasara por ello sino por dexar claridad a mys herederos y asi lo he seguido a mucha costa faltase con executoria como fago mençion en capitulo atrás por la qual se podrá entender bien lo que a pasado y a lo que yo estobiere obligado y que la rrata a de ser del primero dia del año fasta el postrero aunque en lo de la yerva y casas lo cumpusimos / por andar algunas de mediado abril e asi en esto se terna con la hexecutoria mucha luz si no estobiere cobrado lo que se me mando dar por la executoria se cobrara.

89. Al margen: "Cumpliose y llebolos el señor don Antonio".

90. Al margen: "Cumplio el [ilegible] los çiento çinquenta y los otros çiento llevo el canonigo Martin Gomez".

Con el inquisidor Monte se a tenido una diferencia que pedia cinco o seys myll ducados al obispo don Antonio de Acuña, aunque de Roma e de aca tenya mucha rrelaçion y paresçer que no se debia nada e que quando algo se debiera fuera a cargo de su magestad que ubo los frutos de don Antonio o del primer perlado que le suçedio en la dinidad que fue el señor don Francisco de Mendoça e despues el señor don Pedro Manuel con el qual se trato este pleito, mas en fin sin le avisaron de Roma, el doctor Mohedano que lo tenyan por ayre y porque pedia unos trezientos ducados que abia prestado e un canonigo que abia hecho mayordomo la Rota, que se concertase y en este estado subçedi yo, e aunque el señor arçobispo [ilegible] que el pleito se pasase con mucho la Rota nunca quiso, muerto el arçobispo mi zitaron a my en Mantua e aunque [ilegible] de no pleitear e de no / dexar para mis herederos en esta confusión me conçerte en Valladolid con el liçençiado Camino fiscal de la Ynquisiçion con poder y en nombre del heredero de Monte e acordados le pague trezientos ducados que se le pagaron luego y asi yo estuve dado por libre e mis herederos de que ay escritura y recaudo bastante en my poder y cartas del heredero en que lo tiene por bien dizenme que todavia pide al señor Luis Quixada como a heredero del señor arçobispo si por caso e quisiese rrecudir a my que no ternya rraçon poderse aprovechar destas escrituras para que se entienda que estoy dado por libre [ilegible] no puede tener [ilegible] si no [ilegible] heredero satisfecho y yo libre y mys herederos.

Quyero que a la señora doña Ana mi hija de los seis myll ducados que yo ofresçi a su padre para ayuda a casar a sus hijas, que eran tres, le den los dos myll contándose sobre lo que le tengo dado en çiertas cosas de oro e tela de oro y sedas de que ay çedula y quiero que además desto porque yo le tengo ofresçido una cama de tela / de oro e terciopelo negro e unas alfonbras e una rropa de tafetán morado aforrada de felpa e no se si alguna otra cosa. Quayero que se cumpla la çedula e se tase lo que aquello vale y sobre ello se [ilegible] a cumplimiento de otros myll ducados e por todos serán tres myll en dozientos y treynta marcos de plata labrada y en las dichas cosas y en la tapiçeria de oro y de Moysen y en paños amarillos que yo tengo dados paresçe que se cumplirá bien con algunas alhajas mas y unas a su proposito en [ilegible] y con esto cumpliré la donaçion que hize al señor don Alonso para sus hijos pidole mucho por merced que tenga quenta con hacerme encomendar a Dios [¿y a ella ara e que Dios?] le diere por marido pido mucho por merçed hagan mucho comedimiento a los señores don Antonio e doña Maria su hermana e al dean e tengan gran quenta con la conservaçion de la casa que dejaron nuestros padres e aguelos y que tengan buena quenta con el cumplimiento de sus voluntades e de sus padres e mio e se conserve con mucho amor porque [ilegible] toman dellos como deuda de los hermanos el buen paresçer aprovechar sienpre para muy buenos efectos e si el no guardase lo estatuydo en los testimonios y mayorazgo de nuestros pasados / resultaria en ellos la obligaçion de procurar se compliese bien o cumpliillo ellos pues les subçederian conforme a los mayorazgos quando no lo cumpliese [ilegible] aunque yo estuve bien confiado que cumplira como tan buen cavallero es e muy mejor lo que tenés capitulado e tratado con el e con su padre que los hizo Dios tales en qyen no se puede poner duda y con todo heso se poderia poco en acordárselo y porque en el capitulo que hablo con los señores don Antonio e doña Maria le e confiado mucho a lo que me paresçe que les conbiene lo mismo

y con las mysmas en[ilegible] suplico al que fuere marido de mi hija doña Ana e a ella lo mesmo.

Y por que yo tengo hecha donaçion de la parte que se conpro en Boadilla por la horden conferida en la donaçion e de la raçion sobre ella me remyto a ella. Y por que me quedo facultad por toda la vida de que hijos del señor Alonso disponer del gozo dello [ilegible] voluntad, quyero que la señora doña Ana se casare con hombre que no aya heredado que hasta que herede despues de mis días lo gozen ella y la señora doña Maria por yguales partes e si se casare con / hombre heredarlo, o en heredando su marido el mayorazgo o bienes de su padre en tal caso goze enteramente lo de Boadilla la señora doña Maria y dara en cada un año a la señora doña Ana çinquenta ducados para guantes sin nyngun [ilegible] e quando gozaren de por medio pagaran las mysas asi tambien de por medio y en esto me refiero a la donaçion y estima de la raçion que yo tengo hecha acerca de estas [ilegible] por do bien se entenderá que desta hazienda se me a decir una mysa cada dia.

Quyero si yo no ubiere cumplido çiertos colchones y mantas que en faltarlo, que de los que di para el capitulo que se cumplan, de la rropa de my casa [ilegible] e de mantas forçadas lo que faltarse para las ochenta camas e seys colchones mas y seys mantas e lo mysmo de las almoadas⁹¹.

De la hazienda mueble de my casa tiene la raçion al presente Diego Perez y ay los ynbentarios, uno viejo e otro nuevo hecho con entera verdad y memoria de las escrituras / e todos lo recaudos que ay en mi casa aunque algunos abra mas despues que se hizo estará quitado lo consumido o e puesto lo acresçentado y asi tambien estan estos ynbentarios en su poder y el dicho Diego Perez es tan honrado que en todo tendrá buena quenta y rraçon y asi la dara.

Las escrituras tocantes a la dinidad las prencipales estan en el archibo de la iglesia [ilegible] hexecutorias y escrituras estan en poder del provisor y otros en el myo juntarse an todas para que se entreguen al perlado tambien en poder del contador ay dos libros que el a hecho, el postrero con apeamyentos y memoria de lo que la dinidad tiene.

Yo tengo hechos mys inventarios quando fuy helegido por obispo de Guadix de todos los bienes con que a la saçon me halle con toda la solenidad nesçesaria y con toda verdad ante el señor Nunçio Pongio e asistiendo a ello el fiscal de su santidad [ilegible] Juan de la Bez secretario del dicho señor Nunçio que reside en Navarra y por comision / del mysmo señor [ilegible] ante Gaspar Gonzalez que hera coletor e ante Diego Sanchez estante del mismo, nombrados tasadores e apresçiadores e dados todos los pregones nesçesarios para aberiguaçion de [ilegible] como paresçen por los dichos ynbentarios que estan en my poder [ilegible] e segund lo que aquello sumo e los gastos que yo e tenido asi de bullas como del biage que hize con los serenísimos Reyes de Bohemia fasta [¿Spirus?], con la estada en el conçilio y gastos en las aceñas y pleitos de Fresno que [ilegible] me a costado mas de diez myll ducados e otros muchos gastos e condonaçiones

91. Al margen: "Cumpliose".

e otras cosas que yo e dado en vida lo que me [ilegible] no llega con mucho a lo que yo tenya y pudiera muy bien escusar mas diligencia y por dejallo muy llano y plazo aunque demas de los ynventarios yo e gozado mas de veynte e tres años de mas de quinientos myll de renta de bienes e [ilegible] que conforme a la costumbre de España e a [¿justicia?] yo podía [ilegible] con [ilegible] lo dicho me hizo Su Santidad merced de tres dispensaciones y breves e una / para que en obras pias y con mys criados y en sepultura y exequias pudiese hazer descargo y mandar a las yglesias que yo he tenydo a my voluntad que en esta facultad yo pudiera disponer de todo lo que he dispuesto y despongo agora de mas de lo suso dicho por escusar enbaraços y embargos y otras cosas que se suelen hazer se me dieron los otros dos, el uno para hazer una capilla e dos capellanyas dotadas por [ilegible] que bendito Dios se a hecho en vida e con brebe de Su Santidad aprobandola el, otros para que pueda testar y disponer de doze mill ducados [ilegible] en los breves se contiene y se podran ver que estan en un cofrecyto con las demas escrituras / y por este respostero breve se dieron de conpusicion myll y trezientos ducados con los quales rrecaudos paresçe que sobrar mucho y que se podría escusar de usar dellos siendo nesçesario se usara como mejor paresçiere asy tambien esta my poder el testamento de my sobrina doña Catalina del Aguila como me dexo por erederoy yo acepté la erencia y esta tambien la partija porque bien se entenderá que me cupieron mas de dosçientos y trezientas y tantas myll maravedis de que podre libremente testar de mas de todo lo sobre dicho [ilegible] tengo a cuyo cargo esta my hazienda en toda parte y porque yo no tengo el mejor cuidado del mundo sino es mayor descuydo que puede ser en guardar libranças y otros papeles en rrazon de quantas es cierto asy que en todas las cuentas / que yo e fenescido asy con Sotelo como con Cristobal de Castro, Monrroy y Hernando de Xaque y todas las otras personas con quien yo aya tenydo cuenta de dinero quedan sin falta alguna tomadas en cuenta y todas las libranças y gastos que yo aya hecho y mandado hazer hasta el fenescimiento dellas por manera que sy paresçiera alguna çedula o librança que despues de la hecha della aya abido fenescimiento de cuenta tengase por çierto que se paso en cuenta e que será desaire el no aver rrasgado la çedula o librança y esto terna [notoriedad clara] pues yo les alcanço a ellos en los fenescimyentos y sy yo obiera librado otra cosa alguna o mandado gastar la dieran por descargo, pues se toman las cuentas en cada un año y es nynguno pasa en la cuenta del gasto ordinario que casy [ilegible] se fenescen y haze mençion de lo que queda alcançados a Monrroy y esta / en su libro como esta dicho en otro capitulo.

De mys casas que yo labre ube echo una donaçion ante Pedro del Aguila y despues una declaración. El señor don Alonso y yo una [ilegible] ante Françisco del Aguila cuyo treslado esta en my poder, uno synado y otro no, pienso lo estan ambos en poder de la señora doña Ana y para mayor declaración pues syenpre lo puedo hazer digo que es my voluntad que sienpre sean del mayorazgo para que el dicho biba o preste en vida del señor dean y de la señora doña Ana, a ellas abiendolas menester y despues a sus deudos que la an de honrrar y hazer plazer y que las pueda dar a hijo o hija. E sy despues de sus dias sus subçesores en el mayorazgo e qualquier dellos sy el tal hijo o hija tuviere de çiento y çinquenta myll maravedis de renta arriba de yerba e pan que lo balga por [ilegible] para que con ello / puedan quedar y que no den las casas [¿binarladas?] para syenpre jamás y

el tal subçesor suyo a quien se dieren las dichas casas y syenpre adelante a de ser de llinaje del Aguila y llamarse asy y traer las armas y apellido por principales y syenpre que el tal quedase syn subçesor buelban al mayorazgo y el mayorazgo las puedan syenpre en la manera suso dicho y si no quedare otra declaración bastara esta y asy lo declaro que se guarde y cunpla con estas declaraciones y que no se puedan alquilar syno prestar a deudo, pariente o amigo que las tenga a su cargo bien rreparadas, y no dejando otra declaración quiero que esta lo sea y asy lo declaro y mando y todo lo susodicho de disponer dellas, se entienda despues que estén labradas las principales del mayorazgo porque en el entre tanto las abra menester bebir.

En el cunplimiento de my testamento aunque placiendo a Dios abra bienes suficientes, pero por estar en deuda y [ilegible] / se ira cumpliendo con mis criados e con lo mas nesçesario, primero y sin lo demas nesçesario yéndose cobrando, pues por los recaudos y contratos con Sotelo y los demas se entenderá como y quando estan obligados.

En lo que toca a los embargos que se suelen hazer por el Nunçio en [ilegible] algunos años ay quando esto no çesase esta con tanta notoriedad que lo que agora yo tengo es mucho mas de lo que pudiera desponer por mis facultades y hazienda y quando tuviera mucho nunca se prohybo que se enplee en obras pias como yo lo hago y asi ahora darselo a entender acer que bastan y sy no con dar fianças de estar derecho se da çedula para que no embarguen nada y para el buen estado de esto y excusar bexaçiones conberna con diligencia dar abiso a la magestad del Rey y a los del Consejo de los quales suplico manden favoresçer esta my despusiçion, pues es para serbiçio de Dios.

Y asy tambien sy por rrazon de los rreparos se me quisiere pedir algo, yo no quiero que deso se haga pleito / ni debate, como se hizo conmigo, que me costo hazer mas que saque, syno que luego llanamente se tase en vendido, que es rreparo y entendido y visto la [ilegible] que se dio entre el señor Luis Quixada y my porque yo pidi todo lo que se pudo pedir y de muchas cosas no se hizo caudal y de aquellas tanpoco, tendre yo obligaçion, pues no la ubo para mandarme porque en la buena deligencia de mys albaçeas abra poco enbarazo. En el cunplimiento de my voluntad y asy suplico a la magestad rreal, y a los del Consejo y chançillerias que estan [ilegible] los rrecaudos que yo tengo y quando sobra de lo que es menester y que aun para cumplir lo que esta hecha donaçion en vida abra poco mas y asy las donaciones en vida como lo que sobrare a de rresultar todo en aprovechamiento de los pobres, yo les suplico quando [ilegible] puedo no permytan den lugar a ninguna deferencia ny pleito sino / que favorezca el cunplimiento desta my despusiçion y suplico lo mismo al señor Nunçio quanto pueda, pues la voluntad de Su Santidad, que Dios nos conserbe y guarde, tan claro se entiende de las querer favoresçer los pobres y que los prelados lo destrubuyan aquellos como en esta dispusiçion se dispone.

Quyero que de las dozientas y catorce myll maravedis que yo e de aver como administrador de los bienes de la señora doña Antonya del Aguila se gaste lo que

esta concertado en el rrespiro de la capellanía⁹² y de lo rremanente se haga un paño grande y los bultos de Diego del Aguila my señor y su mujer que tome la [ilegible] y [¿cuelgue?] algo de toda parte de terciopelo carmesy con su flocadura de oro y grana con una cruz grande de tela de oro o de brocado con quatro escudos de armas a los cavos de la cruz bien bordados y lo que rrestare se podrá emplear en el beneficio de la casa o otros rreparos de la dicha capilla y bultos y se asyente el que yo traxe / del dean my señor do esta el otro y el que esta en [ilegible] se podrá bolber de la otra parte blanco y de mármol se podrá poner que no este llano sino un poco de cuesta que se pueda paresçer algo y sy el dean my sobrino se quisiere enterrar allí sera muy principal enterramyento y podrá traer otra piedra mejor y adereçarlo muy bien y si no obiere despuesto de los doçientos y catorce myll maravedis quyero que las aya el señor don Antonyo o lo que faltare asy el rreparo como el paño devuelto es negoçio de su cargo y obligaçion que en esto y en lo que mas le parezca nesçesario lo debe emplear y suplico que faltare syn ocupallo en otras cosas.

Quyero que lo que tengo mandado que se cunpla con mys criados y otras limosnas e obras pias y lo demas aquí contenidas, que verdaderamente es todo deuda e obligaçion de vida, se baya conpliendo lo mas presto posible por la / orden y manera dicha, pues asy las donaciones que tengo echas y lo que para ellas se a conprado como lo que ay y hobiere por el conplimiyento deste testamento, todo sea hecho y enpleado de dineros y haçienda, asy de mys erençias como de las rrentas eclesiásticas que yo tenya y e tenydo, de que podía libremente rrestar conforme al derecho y costumbre de España, y de los dineros que me an rrestado los obispados que e tenydo que pareçe que justamente se enplean en lo contenido en este testamento y se an empleado en lo atrasado.

Digo y declaro que por que yo ago mandas algunos criados mios, deudos y otras personas dellos por vida y dellos por años y se les a de dar de la donaçion de que se haze mençion en esta disposiçion y suele acaecer o por nesçesidad o por embaraço vender aquel ynteres e de las vidas o de los años por algun ynteres junto y paresçe que esto ternia ynconbeniente y que esta mejor gozallo como les esta dispuesto, quiero y es mi voluntad que lo gozen como esta ordenado y mandado / y no de otra manera so pena que por qualquier manera que ellos no lo ayan de aver no sean obligados mys erederos a dárselo ny a conplillo por que es mi voluntad que ellos lo gozen y se acuerden de my y me econmienden a Dios.

Y asy, con las condiciones y binculos y todo lo espresado en este my testamento, quiero que sea firme y balga y se cunpla como sy para su balidaçion fuesen insertadas aqui todas las leyes y todo lo que esta [ilegible] para entera balidaçion suya y quiero que se supla qualquier falta que aya como sy aquí fuesen derogadas todas las leyes que en contrario de la balidaçion desto puedan tratar, porque esta es muy postrera y determynada voluntad, sin nyngun embaraço ni estorbo, como en este testamento se contiene y asy suplico al señor Juan Vazquez de Molina, a quien yo por tan my señor e tenido, siendo nesçesario lo mande / favoresçer y encaminar para el buen conplimiyento dello.

92. Al margen: "Concieme esta clausula a los de Ciudad Rodrigo" / "Ojo esta clausula se presenta".

Quiero que para el cumplimiento deste my testamento sean mys testamentarios el señor Juan Vazquez de Molina y el dean don Bernardino del Aguila my sobrino y el señor Juan Maldonado y los señores canonygos Martin Gomez y el guardian que es o fuere del monesterio de San Francisco de Çiudad Rodrigo y los señores myos el liçençiado Otalora y el doctor Ernandez [ilegible] por lo que acudiere quan fago e entendido quan su servidor soy yo y del buen efeto que yo deje se haga de mys bienes lo mande favoresçer y encaminar que no se gaste en pleitos ny otras cosas pues como es dicho es bien de creer que la Santidad de nuestro señor el Papa y la Magestad rreal y sus ministros no an de / descuidar sino ayudar mucho a que dispongamos con los pobres, pues es suyo de mas de tener yo tantas facultades como esta dicho y para lo que conberna hazer en Çamora y para la cobrança y lo que mas se hiziere para encaminar my cuerpo nombro por testamentarios al prior de San Jeronimo desta ciudad y al liçençiado Juan Francos y al canonigo Sabino Esteto y a Juan de Monrroy my criado.

A los quales todos e a los que dellos se allaren presentes y a cada uno yn solidun doy esto my poder conplido a qualquier en tal caso se rrequiere y les pido por merçed y encargo quanto puedo por el amor que me an tenydo y tienen y la voluntad que yo les e tenydo de servirles, se encarguen del cumplimiento desta my voluntad y quiero que los unos / y los otros puedan entrar en los dichos mis bienes muebles y rrayzes y derechos y açiones y semovientes y de los mejor parados dellos cumplan este my testamento y todo lo en el contenido y los bendan en almoneda o fuera della, como mejor les paresçiere asta ser conplido este dicho my testamento y todo lo en ella contenido e quiero que ninguna otra persona se entrometa en los dichos mis bienes hasta que los dichos mys testamentarios ayan conplido todo lo susodicho, asy por los que estan en Çamora como los que estuvieren en Çibdad Rodrigo a do se a de tratar aun mas largueza y espacio y porque de mys bienes y de lo que dispongo seria posible no se poder hazer y cumplir en un año que [ilegible] a los testamentarios es my voluntad que este dicho my poder les dure tres años siendo neçesario / para que de su mano quede todo hordenado y asentado y que sy fuere menester gastar en algun debate o pleito e diferencia que se ofrezca lo puedan hazer para liquidacion de verdad y no alçen mano dello hasta que bien se cumpla y al señor dean pido con instancia que en esto [ilegible] adelante de su buena condiçion en no [ilegible] al tiempo, sino que en el menos posible procure el cunplimiento dello y lo favorezca y tenga por negoçio propio, pues asy lo aria yo por el de muy buena gana y lo mismo pido a los otros señores a quien lo encargo, pues queda con mediano aparejo e bueno y siempre que la vida se delate le abra mejor asy para el cunplimento desto como para / poder hazer algo por los que me sirven, y la mayor hazienda que yo dexo a todos es dexalles al señor dean por padre e señor con tan buen aparejo y lo mismo al señor don Antonio, para que syenpre myren por ellos y los favorezca y pasado este dicho tienpo y cunplimiento de my alma y desde luego como se baya cumpliendo y abrando y se aya descargado con esta my voluntad.

Y conplido este my testamento mandas y legatos en el contenydas y pagadas qualesquier deudas y descargos que paresçieree que yo deva o ser a cargo del remanente de todos mys bienes, ynstituyo y nombro por mis unyversales hereberos a los pobres y doncellas neçesitadas de doctes de my obispado de Çamora

por el orden que de yuso se declaran y por quanto mi yntençion e voluntad es que esta dicha herencia y bienes della tenga perpetuidad en aprovechamiento de los dichos pobres y me paresçe que el dicho rremanente de mys bienes será en quantia de que se podían comprar trezientas y çinquenta myll maravedis de renta en cada un año de çensos al quitar a rrazon de catorçe myll el millar, quiero que se comprehen / las dichas trezientas y çinquenta myll maravedis de çensos e los que mas se pudieren comprar conforme a la hazienda que fuere e la tenencia desta hazienda de renta que asi se a de comprar la tenga el monesterio prior y convento de señor Sant Geronimo extramuros desta çibdad de Çamora al qual la encargo perpetuamente a cuyo cargo estará para que quando alguno de los dichos censos se quitaren se tornen a comprar otros tantos a rrazon de catorçe y se comprehen sobre hazienda llana e quantiosa con seguridad bastante y como christianamente se pueda y deva hazer y suplico y pido por merçed al dicho prior y convento tenga por bien de aceptar este cuidado e hazer en ello lo mesmo que harian sin su hacienda pues es execucion de obra pia y de caridad e el orden que se de tener en la destribucion de los rreditos de la dicha renta es el siguiente.

Que los çiento y çinquenta myll maravedies sea salario [pa]ra un mayordomo para la cobrança de la dicha renta, el qual le a de nonbrar el dicho convento de Sant Hieronimo, al qual dicho mayordomo se le an de dar doze myll maravedis en cada un año de salario y creciendo la renta podrá creçerse el salario conforme al parecer de los distribuidores nonbrados para lo desta çudad de Çamora y nombro por mayordomo / para la dicha cobrança a Juan de Monrroy my mayordomo, vezino desta çudad de Çamora para que por todos los días de su vida tenga la mayordomia de la dicha cobrança y se le den los dichos doze myll maravedis de salario y lo que mas se acreçiere como dicho es, con tanto que biva en la dicha çudad de Çamora o donde bien pueda cobrar y dar cuenta de la dicha hazienda y con que de buena seguridad y fianças para la buena deligençia y dar buena cuenta con pago de la dicha hazienda y si algunos pleitos se rrecreçiera en la cobrança será a cuenta de la dicha hazienda y para ellos y lo que fuere neçesario consejo quiero que se den de los dichos çiento y çinquenta myll maravedis a un letrado dos mill maravedis y a un procurador myll maravedis cada año, los quales letrado y procurador nombrara el dicho prior y convento.

Otrosi de los dichos çiento y çinquenta myll maravedis quiero que se den en cada un año al dicho Juan de Monrroy doze myll maravedis de mas de los dichos doze myll maravedis que se le an de dar de salario por la mayordomya, y a Alonso Cavallero my maestresala diez myll maravedis en cada un año y a Diego Perez seis myll maravedis en cada un año y a Pero Sanchez quatro myll maravedis en cada un año, lo qual lo mando por descargo del buen servicio que me han hecho, lo qual se entienda que se les ha de dar y lo han de aver por todos los días de su vida / y asi como fueren vacando por su muerte de cada uno ha de quedar para la destribucion como en este mi testamento va declarado y no por mas tiempo, y estas dichas çiento y çinquenta myll maravedis se destribuyran en esta manera: que las çinquenta myll maravedis se rrepartan en pobres envergonçantes desta çibdad de Çamora e otros cinquenta myll maravedis a pobres envergonçantes de la çudad de Toro y los otros cinquenta myll maravedis a pobres envergonçantes de las villas camara deste obipado de Çamora.

Y las otras dozientas myll maravedis se emplearan en cada un año o a los tiempos que mas convyniente pareçiere segund la oportunitydad en que se comprerenta perpetua en esta ciudad o su comarca, donde buenamente se pueda cobrar para el efeto desta memoria, y esta rrenta que asi siempre sea de comprar acreçera a los çiento y çinquenta myll maravedis para que los rreditos dellos se distribuyan en los mismos lugares y partes que se han distribuir los çiento y çinquenta myll y ha de ser en esta manera que la mytad de los dichos rreditos de la dicha hazienda perpetua que se comprare se distribuya en pobres envergonçados de la dicha ciudad de Çamora por la mucha necesidad que en ella ay y la otra quarta parte en pobres envergonçados de la ciudad de Toro y la otra quarta parte en pobres envergonçados de las dichas villas / camara de este obispado.

Y quiero que si se comprare del rremanente de my hazienda mas juros (o çensos de las dichas trezientas) y cinquenta myll maravedis que esto acrezca a la destribuçon de los dichos çiento y cinquenta myll maravedis para que en cada un año se destribuyan por el mismo orden y lugares que se han de distribuir los dichos çiento y cinquenta myll maravedis.

Otrosi en caso que algunos çensos o juros de los que compraren se rredimyeren de los çiento y cinquenta myll maravedis y se dilatare en tornarse a emplear será en deminuçion de la dicha destribuçon por manera que se destribuyan tan solamente los rreditos de la rrenta que hubiere por el orden susodicho pero quiero que siempre y ante todas cosas se cunpla con los dichos mis criados en lo que yo asi les mando de la dicha rrenta.

Las personas que han de tener el nonbramyento para la dicha destribuçon e limosna quiero y señalo que lo sean perpetuamente, quanto a la destribuçon que sea de hazer en esta ciudad de Çamora, el prelado deste obispado de Çamora y por su ausencia e ynpedimento su provisor y un beneficiado de la dicha my iglesia catedral de Çamora que para ello fuere nonbrado y le nonbre el cabildo de la dicha iglesia / y quiero que por sus días lo sea y tenga este nonbramyento el canonigo Sabino Estete canonigo en la dicha iglesia durante que fuere canonygo en ella e rresidiere a la sazón que se ubiere de fazer la dicha destribuçon e despues de sus días o faltando a la dicha sazón nombrara el cabildo un beneficiado como dicho es y el prior de Sant Geronymo desta ciudad de Çamora que es y por tiempo fuere y por su ausencia el que da quedare en su lugar en la dicha casa de Sant Geronymo y un rregidor desta ciudad que por el rregimyento fuere nonbrado cada un año para ello por manera que en lo que los quatro nombrados no se concordaren se estará a lo que la mayor parte dellos acordaren y estando yguales se preferirá la parte en que fuere el paresçer del prelado o de su provisor y quanto a la desribuçon que se ha de hazer en la ciudad de Toro nonbro por destribuidor al guardian que es y por tiempo fuere del monesterio de San Françisco de Toro y por su ausencia al que quedare en su lugar en el dicho monesterio y al prior que es y por tiempo fuere del monesterio de Sancto Ylefonso y por su ausencia al que quedare en su lugar y a un rregidor de la dicha ciudad de Toro que por ello fuere nonbrado y le a de nonbrar el consistorio de la dicha çibdad de Toro en cada / un año y quanto a la destribuçon que se a de hazer en las villas camara deste obispado la hara e nonbro por destribuidor nonbrador de las personas que han de

rreçibir la dicha limosna el prelado que fuere deste obispado de Çamora y por su ausencia o ynpedimentos a su provisor por manera que el dicho prior y convento de Sant Geronymo tiene de acudir con la dicha destribuïçion e parte de rreditos en cada un año a los dichos distribuidores o a quien su poder oviere para lo rreçibir a cada uno con la parte que le esta señalada [ilegible] su cargo destribuirlo.

Y quiero que esta dicha destribuïçion se haga en cada un año el dia de Nuestra Señora de la O u ocho días antes u ocho despues como a los distribuidores pareçiere y ansi los dichos distribuidores esten de algunos días antes bien informados de las personas envergonçadas mas neçesitadas para que al dicho tiempo en las unas partes y en las otras se haga y acuda con la dicha destribuïçion y encargaran a las personas que rreçibieren la dicha limosna que encomienden my anyma a Nuestro Señor y encargo al dicho prior que en cada un año tome cuenta al dicho mayordomo de la dicha cobrança por manera que este la hazienda sienpre cobrada para que se cunpla la dicha destribuïçion.

Y quiero que si se ofreçiere grande necesidad particular en algun lugar de este obispado donde el prelado tiene diezmos, que los dichos destribuidores puedan socorrer con alguna limosna a la dicha neçesidad de las partes que van aplicadas cada unos en su partido y comarca y la limosna que se dara a cada uno de los pobres envergonçados no pueda subir de tres myll maravedis arriba ny pueda bajar de myll e quinientos maravedis abajo.

Otrosi, que aviendose comprado de rrenta perpetua con los dichos dozientos myll maravedis hasta en quantia de myll ducados que son trezientas y setenta y cinco myll maravedis entonces desde en adelante los rreditos de las dichas dozientas myll maravedis e de las dichas çiento y cinquenta myll maravedis con los rreditos de los dichos myll ducados de rrenta perpetua todo ello se aya de destribuyr e destribuyr en esta manera que las trezientas y sesenta y dos myll y quinientos maravedis que es la mytad de los dichos rreditos se destribuya y ha de destribuir en cada un año en pobres envergonçados por este orden que la mytad se destribuya e rreparta en pobres envergonçados desta dicha ciudad de Çamora / y la otra quarta parte en pobres envergonçados de la ciudad de Toro y la otra quarta parte en pobres envergonçados de las villas cámara deste obispado de Çamora la qual destribuïçion se a de hazer el dicho dia de Nuestra Señora de la O, ocho días antes o ocho despues como dicho es, y los otros trezientos y sesenta y dos myll y quinientos maravedis se destribuiran e han de destribuir en los mismos lugares e partes susodichas en esta manera, que la mytad dellos se destribuya en doctar donzellas⁹³ pobres que sean onestas y de buena vida de la ciudad de Çamora que sean naturales de la dicha ciudad e ayan bibido e vivan en ella por lo menos dos años antes de la dicha destribuïçion y la otra quarta parte en doctaçion de doncellas pobres onestas de la dicha ciudad de Toro, naturales della, qua ayan bibido e biban en ella los dichos dos años y la otra quarta parte en doctaçion de doncellas pobres e onestas naturales de las dichas villas que ayan bibido en ellas dos años antes como dicho es, y quiero que no se pueda dar en docte o para ayuda de dote de cada una mas de veynte myll maravedis ni menos de diez myll maravedis,

93. Al margen: "Donzellas".

tenyendo rrespecto para subir de diez mill a veinte myll a la calidad / y nesçesidad de la donçella que ubiere de rreçebir esta dicha docte, y para que se le den los dichos veynte myll maravedis aya de ser hija dalgo y esta docte que se ubiere de dar se ha de entregar quando estuviere la tal donçella desposada e velada o muy pròxima a ello, porque mi yntençion es que se cunpla el hefecto de la dicha doc-taçion y quando moriese la donçella y fuese nonbrada antes de le aver entregado el dicho docte, o no se casase dentro de tres años despues de nonbrada se non-brara en su lugar otra donçella a quien se dara la dicha limosna y el nonbramiento y destribuçion destas dichas donçellas e doctes se a de hazer el segundo dia de Pasqua del Espiritu Sancto en cada un año, y si pareçiere a los distribuidores por alguna causa lo podan hazer ocho días antes o despues y quiero que nonbren y sean distribuidores de la dicha limosna docte de donçellas las mismas personas que de suso van declaradas, cada unos en los lugares a donde se ha de hazer la dicha destribuçion como dicho es por manera que en la çibdad de Çamora lo serán el prelado deste obispado o su provisor y un beneficiado de la dicha nues-tra iglesia catedral de Çamora despues de los días del / dicho canonigo Estete, segun dicho es y el prior del dicho monesterio de Sant Jeronimo y un rregidor del rregimiento de la dicha ciudad de Çamora y en lo que no se concordaren todos quatro se estara a la mayor parte y en lo que estuvieren votos yguales se estará a la parte en que fuere el paresçer del prelado o su provisor y en lo de la ciudad de Toro nonbraran e serán distribuidores el guardian de Sant Francisco y el prior de Sancto Alifonso de la dicha çibdad de Toro y un rregidor del rregimiento della, y en lo que estuvieren diferentes se estara al paresçer de la mayor parte, y quando todos tres estuviesen diferentes se ocurrira al vicario que rresidiere por el prelado en la dicha ciudad de Toro, el qual bien ynformado de las calidades de la persona o personas que han de rreçebir la dicha limosna para su pareçer sobre lo que asi se tuviere la dicha diferencia y se estara por el y esto quiero que sea sin pleito ny conoçimyento de causa sino rremytiendolo a su conçiencia del dicho vicario y quando en la destribuçion que se ha de hazer en la dicha ciudad de Çamora todos los destribuidores estuviesen diferentes se ocurrira al guardian de Sant / Francis-co de la dicha çibdad o por su ausencia al que estuviere en su lugar, el qual bien informado para su pareçer en ello y se estará por el segun que dicho es en lo de la ciudad de Toro, y esto mismo se guardara en la diferencia que se ofreçiere en las distribuciones que se han de hazer de los dichos çiento y cincuenta myll maravedis al quitar e de lo perpetuo que se a de comprar de las dichas dozientas myll segund dicho es, y quanto a la destribuçion y docte que se a de hazer en las villas cámara deste my obispado de Çamora la hara y ha de hazer el prelado del dicho obispado o su provisor en su ausencia como dicho es. /

Y quiero que como se ovieren conprado myll ducados de rrenta perpetua que se han de comprar con los rreditos de las dozientas myll al quitar que si todos o algu-nos çensos al quitar de las dichas trezientas y cincuenta myll se rredimyeren que el precio de ellos se enplee en comprar rrenta perpetua, la qual acreçera a la rrenta de los dichos myll ducados y se destribuira por la orden y forma e partes susodichas con pobres envergonçantes e docte de donçellas y podran los dichos destribuido-res ofreziendose mucha necesidad particular en otros lugares deste obipado de Çamora donde el prelado tenga diezmos socorrer a la tal necesidad / cada unos en su comarca y de lo que les cabe a distribuir asi en la limosna como en los pobres.

Y porque mejor se pueda cunplir esta memoria quiero que se comience a cunplir un año despues de conprados y cobrados los dichos trezientos y cinquenta myll maravedis de çensos al quitar que se han de comprar porque asi estará siempre la rrenta rrecogida un año antes que se aya de hazer la destribuçon por manera que la rrenta dell primero año se destribuira en el segundo y asi por esta orden en los siguientes y esto tambien se guardara en la destribuçon de la rrenta perpetua que por tiempo se comprare, pero en caso que se difiriese la compra de la rrenta perpetua que sea de comprar con los dichos doxientos myll maravedis no se dilatara la destribuçon de las dichas çiento y cinquenta mill maravedis despues de un año corrido dellos como dicho es porque aunque se dilatase la compra de la rrenta perpetua y se comprase con los rreditos de las dozientas myll maravedis de dos o tres años siempre la destribuçon de lo que asy se conprare será mejor para socorrer a mas necesidad.

Y quando algunos çensos se rredimyeren, el dicho prior y convento de Sant Jeronimo tengan en guardar / y deposito en una caxa particular para ello el preçio de los dichos çensos para que se enpleen y compren çenso al quitar o rrenta perpetua como esta dicho y por que las compras las ha de hazer y quiero que las haga el dicho prior y convento por este cuidado y el de la tenencia de los dichos bienes y el cuidado de lo demas que es a su cargo conforme a lo susodicho quiero que aya e doy en dotaçon al dicho prior y convento de Sant Geronymo en quien queda la dicha tenencia diez myll maravedis de rrenta perpetua de la que se compare en los primeros años con los rreditos de las dichas dozientas myll maravedis de çensos al quitar y esto cunplido enpeçara la destribuçon de los rreditos de la rrenta perpetua que se comprare y ha de comprar con las dichas dozientas myll maravedis de çenso en pobres como dicho es.

Y quando se hubiesen comprado myll ducados de rrenta perpetua, entonces se sacaran e cumpliran de todo el cuerpo de la hazienda que se ha de distribuir segun dicho es, las mandas que de por vida hago a los dichos mis criados y asi mismo el salario del mayordomo de la cobrança y no solamente de los dichos çiento y cinquenta myll maravedis de çenso al quitar.

Y encargo mucho las conçiencias a los dichos destribuidores para que la eleçon y destribuçon la hagan siempre muy christianamente y como de semejantes personas se espera atendiendo / y prefiriendo siempre la mayor necesidad y conformandose con esta my voluntad y quiero que sobre la eleçon y destribuçon no pueda persona alguna mover ny testar pleito sobre si esta bien o mal hecha, sin no que sienpre se este por lo que los dichos destribuidores hizieren y por su election y destribuçon.

Y porque mejor se haga la dicha destribuçon y se açierte a socorrer a las mayores necesidades que muchas vezes suelen ser secretas, quiero que treynta días antes del dia en que se ubieren de elegir e nonbrar las doncellas para las doctes que han de distribuir se publique y haga saber en los pulpitos desta çibdad y de Toro y en las villas cámara deste obispado, para que las doncellas que pretendieren concurrir en ellas la necesidad y calidad para que se le aya de dar la dicha limosna docte, ocurra y declare su neçesidad cada una e a los destribuido-

res de su partido y siempre los dichos destribuidores se ynformaran de los curas de las parrochias de los dichos partidos de las nesçesidades y calidades de las donzellas que pretenden o se de van doctar porque los curas suelen tener mas particular noticia dello, y la misma ynformaçion tomaran para lo que toca a las limosnas y asi, en lo uno como en lo otro, procuraran los dichos destribuidores / hazer todas las demas buenas deligençias que les paresçera para que se açierte en la eleccion y destribuçion.

Y porque my yntençion de que se socorran las necesidades de las doncellas como dicho es conservando sienpre su onor dellas, quiero que las que pretendieren ser elegidas para los dichos doctores en lo que toca a la eleçion que se ha de hazer en lo desta çibdad de Çamora den la memoria de si al prior del dicho monesterio de Santa Geronymo tan solamente y no a otro destribuidor, puesto caso que para la eleccion y destribuçion como va declarado, y para lo que toca a la çibdad de Toro daran la dicha memoria de si el primero año y el segundo año al prior de Sancto Ylefonso y asi por este orden sienpre en los años siguientes y para la eleçion y destribuçion se juntaron todos los destribuidores y para lo que toca a las villas se dara la memoria al prelado o a su provisor a quien toca la eleçion y destribuçion y encargo mucho a los dichos destribuydores que se guarde mucho secreto açerca de las / personas donzellas que pretendiere ser elegidas para la dicha docte en caso que no saliesen elegidas porque no se pueda presumyr ny entender que por alguna falta e sus personas no entraron en eleccion e ansi tambien en las limosnas que se hizieran a personas envergonçadas se destribuya la limosna con secreto por manera que su neçesidad sea socorrida y no descubierta y lo mismo se guardara açerca de las doctes que se dieren a personas de calidad.

Y la destribuçion de las limosnas como la eleccion y destribuçion para los doctes se hara en lo que toca a esta çibdad de Çamora en casa del prelado deste obispado estando en la çuidad a la sazón que se ubiere hazer y por su ausençia en el dicho monesterio de Sant Geronymo y en lo que toca a las villas de la dignydad atento que el prelado y su provisor han de hazer la eleçion y destribuçion se hara en sus casas del dicho prelado o su provisor o donde mejor les pareçiere en este obispado y en lo que toca a la çibdad de Toro se hara el primero año en el monesterio de Sant Francisco de Toro e en el segundo año en el monesterio de Sancto Ylefonso y asi por este orden sienpre en los años siguientes.

Y sacaranse escripturas duplicadas autorizadas de la clausula desta ynstituçion y memoria que ansi hago en favor de los pobres y donzellas neçesitadas deste my obispado y la una escriptura estara en poder del dicho monesterio de Sant Geronymo y otra escriptura en poder del regimiyento desta çibdad de Çamora y otra en poder del prelado deste obispado y otra en poder del regimiyento de la çibdad de Toro para que sienpre las tengan en guarda con sus escripturas e cada uno dellos sepa lo que se ha de guardar e cunplir.

Y por quanto de mas que conforme a derecho yo puedo testar e disponer por el orden y para los hefectos en este testamento contenydos ansi por ser en rrazon de descargos con mis criados como por ser para obras pias, tengo facultad

apostolica muy bastante para lo poder ansi hazer y testar para los dichos hefectos de descargos e obras pias de todos e qualesquier bienes en qualquier manera / adqueridos, quiero que se guarde e cunpla este my testamento en los mejores via e forma que yo lo puedo disponer por manera que se cunpla y los dichos mys testamentarios han de acudir al dicho prior y convento de Santa Geronimo con todo el rremanente de todos los dichos mys bienes e hazienda, sin que falte cosa alguna con la dicha facultad apostolica para que asi se comyençe a executar y cunplir esta dicha memoria conforme a my voluntad.

Yten, por quanto es mi voluntad que lo que mando a los dichos mis criados en cada un año por sus dias se les de e corra desde el dia de my fallaçimiyento, quiero que en la distribuçion que se ha de hazer primera se acuda a los dichos mys criados con todo aquello que ubiere corrido e se les deviere desde el dia de my fallaçimiyento conforme a lo que a cada uno se les manda y que si se dilatara mucho tienpo en la compra de los dichos çensos que se les acuda en dinero de la dicha my hazienda con lo que yo asi les mando y que si se compraren algunos çensos sean ellos pagados en ello de los primeros syn que / se espere por esto a la compra entera de los çensos quando se compren y aunque cese la distribuçion en otras personas por no se aver comprado tanta cantidad de çensos.

Demas de las cosas dichas todo lo que me puedo acordar que se me deve de que terna rrelacion Monrroy y yo rrecaudos es lo siguiente:

En Çamora deve Alonso Nuñez por don Antonyo de Ledesma çien myll maravedis y deve Herrera por la cuenta de que se hize mynçion otras çient myll maravedis porque ha pagado myll reales a my por mano de Monrroy y deve Françisco Rodriguez mayordomo desta çiudad dozientos ducados de que se hizo depositario por una cruz que se entrego al señor don Antonyo de Acuña. Deve el señor don Graviel treynta myll maravedis que se le prestaron sobre çiertas piezas de plata que tiene Monrroy deve por una executoria el señor Luis Quixada noventa myll maravedis devenme de çiertos garbanços que se vendieron en la Fuente este año como çiento y quarenta myll maravdis porque aunque el mas lo otro es a cuenta del obispado que [ilegible] como çient myll maravedis Françisco Rodriguez que tiene arrendada la Fuente esto entendera bien el contador y Monrroy. Villamor deven çiertas rrastras la cuenta esta en mi poder. / No me acuerdo que se me deva otra cosa aqui extraordinaria de mys rrentas y Palmero debe todo el pan de casi dos años y medio. En Ciudad Rodrigo lo que me acuerdo se deve de que no va hecha mençion ny queda librado. Deve Pacheco Melgar ochenta y siete myll y tantos maravedis por su hermano asy rrecaudo deve el señor Juan de Barrientos quarenta y nueve myll y tantos maravedis tambien asi rrecaudos. Deve Francisco Sanchez çinquenta y quatro myll maravedis y ay rrecaudo quando los ha de pagar. Hanse de pagar a Anton de Paz catorce myll maravedis por Francisco Sanchez que yo tome para ello y quedarme deviendo Anton de Paz çient myll maravedis, tiene la clausula de ello el dean y ha de darme rrecaudo y estos çient myll quiero yo que se den al señor Hernando de Alcaraz y a su muger para alguna rrecompensa de averse muerto un hijo suyo en my poder desastradamente para ayuda a rremediar otro hijo o hija como ellos quisieren y les pido por merçed me perdonen y al señor Anton de Paz me haga merçed por ser para tan buena obra

como el tiempo sea llegado se lo mande dar. No me acuerdo de otra deuda fuera de las cuentas ordinarias que tengo con mys mayordomos.

Rreboco y anulo y doy por nengunos y de nyngun valor y hefeto qualesquier testamentos mandas e codeçilio que antes de la hecha deste asy a hecho por escripto o por palabra e quiero que no valgan si no este que al presente hago e ordeno que es mihultima e postrimero voluntad el qualquiero que valga por my testamento y si no valiere por testamento valga por codeçilio y si no valiere por codeçilio valga por escriptura publica e postrimera voluntad en aquella bia e forma que mejor de derecho aya lugar, porque esta es my voluntad e otra no, e porque esto sea firme e no venga en duda otorgue esta carta de testamento en la manera que dichas y firmela de my nonbre va testado do dezia terçia parte e do dezia quarta pase por testado y va escripto entre rrenglones do dize mytad y do dize quarta valga que asi ha de dezir. Don Antonyo dell Aguila, obispo de Zamora.

E fecho lo susodicho por los dichos señores testamentarios fue pedido al dicho señor thenyente lo mande autorizar e ynterponer a el su autoridad y decreto judicial segund que pedidolo tiene para que valga e haga fee en juizio e fuera del Testigos los dichos.

Autorizamiento del dicho testamento.

Fecho por el dicho señor thenyente.

E luego, visto por el dicho señor thenyente el dicho pedimiento e ynformaçion testamento e todos los autos arriba ynsertos, dixo, que atento que todo ello esta fecho / con la solegnydad de derecho en tal caso rrequerida, que fallava e fallo que devia de autorizar e autorizo el dicho testamento segun e como en el se contiene e mandava e mando a mi el dicho escrivano saque un traslado, dos o mas, los que fueren menester, de todo ello y, escripto en linpio e signado en publica forma, lo de a los dichos testamentarios o a quien pertenezca a todos los quales y a cada uno dellos dixo que ynterponya e ynterpuso su autoridad y decreto judicial para que valga e haga fee e prueba ansi en juizio como fuera del, a do quiera que paresçiere, segund que en tal caso puede e mejor de derecho deve, e lo firmo de su nombre e los dichos testamentarios lo pidieron por testimonyo signado e fueron testigos los sobre dichos. El liçençiado Armengol.

Dicho del doctor Madrigal.

E despues de lo qual en la dicha çibdad de Çamora a quatro dias del dicho mes de julio del dicho año de myll y quinientos e sesenta años, yo el dicho Gregorio Moreno escrivano por virtud de la dicha comision a mi dada por el dicho señor thenyente fue a casa del dicho doctor Madrigal del qual yo el dicho escrivano tome juramento en forma devida de derecho por Dios Nuestro Señor e por Sancta Maria su madre e por la señal de la cruz e por las palabras de los sanctos evangelios doquiera que mas / largamente estan escriptos dira verdad de lo que supiere e le fuere preguntado e si ansy lo hiziere Dios le ayuda, si no se lo demande, el

qual a la fuerça e confuson del dicho juramento dixo sy juro e amen, e lo que dixo es lo siguiente:

El dicho doctor Madrigal medico vezino de la dicha çiudad, testigo susodicho, aviendo jurado e siendo preguntado por el dicho pedimyento e siendole mostrado el dicho testamento çerrado tal qual esta, dixo ser de hedad de sesenta e tres años, poco mas o menos e que lo que sabe es que en el dia que suena averse otorgado lo llamaron e rrogaron que fuese a ser testigo del otorgamiento del dicho testamento juntamente con los demas testigos que a ello se hallase presentes e lo fue aser e vio que estando el señor obispo enfermo en la cama y en su sano juizio e cunplida memoria e seso natural otorgo el dicho testamento çerrado tal qual esta ante my el dicho escrivano e vio como lo firmo su señoria e todos los dichos testigos en el dicho sobreescrito contenidos e lo otorgo segund e como en el se contiene e la firma que en el sobreescrito del dicho testamento esta escripta que dize el obispo de Çamora se la vio firmar este testigo al dicho señor obispo e la firma que en el esta escripta que dize el doctor / Madrigal la hizo este testigo e por tales firmas las rreconoze este testigo e ansimysmo rreconoze el dicho testamento que el dich señor obispo otorgo en el dicho dia ante my el dicho escrivano e vio pasar todo lo contenydo en el sobreescrito del dicho testamento como tal testigo y esto lo sabe y es verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre. El doctor Madrigal. Va testada una [ilegible] e o dezia re e o dezia Villalazan e o dezia a pase por testado e [ilegible] va enmendada una e y va escripto entre rrenglones que sale a la margen o dize y sesenta maravedis y medio asimysmo tiene veynte y çinco myll e o dize que dan sin falta alguna tomadas en cuenta e o dize dicha dicha vala que [ilegible] de dezir [ilegible] yo el dicho [ilegible] escrivano e notario publico sobredicho que presente fuy en uno con los dichos testigos a todo lo que dicho es e dexe [ilegible] los dichos testamentarios este testamento [ilegible] segun que [ilegible] en estas sesenta y quatro ojas de papel [ilegible] consta en que [ilegible] ver mi syno y con fin de [ilegible] ny sobre [ilegible].

En testimonio de verdad
Gregorio Moreno